



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MATERIA DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N°00073-2013-00806-JP-FC-01 DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

OCHARAN ZAPATA, ARTURO RICARDO

ORCID ID: 0000-0002-8730-5418

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ocharan Zapata, Arturo Ricardo

ORCID ID: 0000-0002-8730-5418

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso.....
Por darme su amor, su gracia,
compresión y porque en cada
momento de mi vida, -él
siempre está presente.

A mis Maestros.....

Por sus diferentes formas de enseñar,
quienes me incentivaron en muchos
sentidos a seguir adelante y sin su apoyo
esto no hubiera sido posible.

Arturo Ricardo Ocharan Zapata

DEDICATORIA

A mi Esposa.....

Por todo mi amor y cariño a mí amado esposa Nancy Bautista Villegas por su amor incondicional, por motivarme en seguir esta carrera para nuestro futuro y por creer en mí capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión.

A mis compañeros y amigos.....

Quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos años estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

Arturo Ricardo Ocharan Zapata

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00073-2013-0-806-JP-CF-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Abandono, alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on maintenance matters according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °, 00073-2013-0-806-JP-CF-01 of the Cañete-Cañete Judicial District. 2021. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: Very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Abandonment, food, quality, motivation, sentence.

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de Resultados.....	xii
I.- INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.1.1. Investigaciones libres.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. Desarrollo de la Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	26
2.2.1.1. La jurisdicción.....	26
2.2.1.2. La Competencia.....	28
Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.3. El Proceso.....	33
2.2.1.4. Etapas del proceso.....	37
2.2.1.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	38
2.2.1.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.....	38
2.2.1.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.....	38
2.2.1.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	39
2.2.1.5.4. Principio de Inmediación.....	39
2.2.1.5.5. Principio de Concentración.....	39
2.2.1.5.6. Principio de Economía Procesal.....	39
2.2.1.5.7. Principio de Celeridad.....	39
2.2.1.5.8. Principio de Socialización del Proceso.....	40

2.2.1.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	40
2.2.1.5.10. Principio de la Instancia Plural	40
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.	40
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	43
2.2.1.8. El Proceso Civil	50
2.2.1.9. El Proceso Único	51
2.2.1.9.1. Alimentos en el Proceso Único.....	52
2.2.1.9.2. Las Audiencias en el Proceso.....	53
2.2.1.9.3. Regulación	53
2.2.1.9.4. Las Audiencias en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.1.9.5. Las audiencias en el proceso y su regulación.	55
2.2.1.9.6. Etapas en la audiencias en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos.....	56
2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda.	57
2.2.1.11.1. La demanda.....	57
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	58
2.2.1.12. La prueba.	59
2.2.1.12.1. La prueba bajo la percepción del Juez.	61
2.2.1.12.2. La prueba en sentido común y jurídico.....	61
2.2.1.12.3. En sentido jurídico procesal.....	64
2.2.1.12.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	67
2.2.1.12.5. Concepto de prueba para el Juez.....	68
2.2.1.13. El Objeto de la Prueba	71
2.2.1.13.1. La Carga de la Prueba	72
2.2.1.14. Valoración y Apreciación de la Prueba	73
2.2.1.15. Sistemas de Valoración de la Prueba	78
2.2.1.16. El Sistema de la Tarifa Legal	81

2.2.1.17. El Sistema de Valoración Judicial.....	83
2.2.1.18. Sistema de la Sana Crítica	85
2.2.1.19. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	88
2.2.1.20. Valoración Conjunta	90
2.2.1.21. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	94
2.2.1.21.1. Documentos.	94
2.2.1.22. Las resoluciones judiciales.	95
2.2.2. La Sentencia.....	96
2.2.2.1. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.....	97
2.2.2.1.1. Calidad de Sentencia.....	97
2.2.2.2. La Sentencia: su Estructura, Denominación Y Contenido.....	99
2.2.2.3. La Motivación de la sentencia	102
2.2.2.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	103
2.2.2.5. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	104
2.2.2.5.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	105
2.2.2.5.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	106
2.2.2.5.2.1. El recurso de reposición	106
2.2.2.5.2.2. El recurso de apelación	106
2.2.2.5.2.3. El recurso de casación.....	106
2.2.2.5.2.4. El recurso de queja	107
2.2.3.1. El matrimonio	107
2.2.3.2. Requisitos para Celebrar El Matrimonio	108
2.2.3.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio	109
2.2.4. Los alimentos.....	110
2.2.4.1. El derecho de alimentos	113
2.2.4.2. Características del Derecho De Alimentos	115
2.2.4.3. Clases de alimentos.....	118
2.2.4.4. El Derecho Alimentario como Derecho Fundamental.....	118
2.2.4.5. Criterios para Fijar Alimentos	121
2.2.4.7. Causales previstas en el Proceso Judicial En Estudio.....	126
2.2.4.8. Obligación Alimenticia.....	128

2.2.4.9. Pensión alimenticia	129
2.2.4.10. Derecho Alimentario de los Cónyuges	130
2.3. Marco Conceptual.....	132
III. HIPÓTESIS	141
3.1. Hipótesis General	141
3.2. Hipótesis Específicas.....	142
IV. METODOLOGIA	143
4.1. Tipo y nivel de la investigación	142
4.2. Población y Muestra	145
4.3. Definición y operacionalización de variable en estudio	146
4.4. Plan de análisis de datos.....	148
4.5. Matriz de Consistencia.....	150
4.6. Principios éticos	152
V. RESULTADOS	155
5.1. Resultados.....	155
5.2. Análisis de Resultados	158
VI. CONCLUSIONES	167
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	170
ANEXOS	182
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio.....	183
Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	192
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	196
Anexo 4 Procedimiento de Recolección y Organización.....	206
Anexo 5 Los 6 cuadros de Resultados	219
Anexo 6 Cronograma de actividades	243
Anexo 7 Presupuesto.....	244
Anexo 8 Declaración de Compromiso Ético.....	242

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva219

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa223

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....228

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva231

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa234

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....239

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia155

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....158

I. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual surgió sobre la problemática de la administración de justicia, la cual está inmersa en situaciones complejas en donde se observó la inconformidad de los usuarios que acuden a los órganos judiciales en busca de justicia.

Bajo esta línea de investigación lo que se busco es que concluya en los conocimientos sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un determinado proceso judicial, con el cual se pueda realizar el análisis donde se describe la administración de justicia de tal forma que promueva la evaluación de nuestro sistema de justicia, de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales, este documento se fundó en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia..

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En relación con lo expuesto, se observa que, el Estado Peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, en la cual las resoluciones

judiciales en nuestro país deberían ser bien analizadas, motivadas, congruentes de tal manera que tengan una buena redacción y un buen parámetro de calificación, si bien es cierto conforme se evidencia en: “El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia. Pero esta acción muchas veces se ve interrumpida por la balla de la corrupción.

En el ámbito Internacional

En México según los informes y estadísticas de Transparencia Internacional dice que se tiene la siguiente percepción:

En el país azteca, tienen una percepción que 6 de cada 10 personas discurren los índices de corrupción en los sistemas de justicia están inmersos en la corrupción la cual aumenta a pasos agigantados, lo que lo sitúa encabezando en este apartado a la mitad de la métrica,

En Venezuela es otro de los países que sigue en la lista de corrupción casi 9 de cada 10 ciudadanos opinaron que este flagelo social aumentó. Lo que ha invadido el sistema judicial desde hace mucho tiempo y esa invasión produce alta impunidad.

Por otro lado, en Argentina Instituciones débiles y un sistema judicial a menudo ineficaz y politizado socavaron los intentos sistemáticos de frenar la corrupción. Funcionarios ejecutivos, legislativos y judiciales participaron en prácticas corruptas con impunidad, así vemos que 4 de cada 10 Argentinos, la proporción más baja, se decantaron por responder a la encuesta afirmativamente al aumento de corrupción ya que este país se encuentra en un sistema judicial lento y politizado lo que traban los esfuerzos para investigar los abusos de corrupción (Martínez, 2017, p.45)

En relación al ámbito Nacional:

La administración de justicia en nuestro país está pasando por una de sus peores facetas, con actos de escándalos que han repercutido a niveles internacionales lo que se declara en una emergencia nacional en nuestro sistema de justicia, por lo que en el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

En Perú Pérez, M. (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú.

Según el Informe de la Justicia en el Perú difundido por la editorial Gaceta Jurídica afirman que los problemas que se suscitan en el Poder Judicial son:

El problema de la provisionalidad de los jueces, uno de los más graves

problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Carga y descarga procesal en el poder judicial, cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal.

La demora en los procesos judiciales, Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Presupuesto del poder judicial, aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas.

Sanciones a los jueces, en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla.

En el ámbito universitario en referencia a los hechos expuestos los que nos sirvieron como base para la realización de una buena formulación en la línea de investigación en la carrera profesional de derecho, lo que se estipula en la Resolución de “Análisis de Sentencias del Proceso Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” el cual anexa la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2021).

Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país, de esta manera los operadores de justicia a la hora de dictaminar una sentencia esta pueda cumplir con todos los parámetros establecidos, aplicando la valoración conjunta, como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia del Juez, evidenciando de esta manera la claridad en el lenguaje. De tal manera que las normas aplicadas sean seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; respetando de esta manera los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y de acuerdo a ello se refleje la calidad a la hora de emitir una sentencia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00073-2013-00806-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, lo que comprende un proceso judicial de tipo civil, donde la pretensión judicializada es sobre Alimentos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la

fecha de formulación de la demanda que fue el 22 de febrero del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 2 de julio del 2013, transcurrió 4 meses con 2 días Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de Alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes ?

Siendo ello así, se ha destinado como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete-Cañete . 2021

Como objetivos específicos se ha designado:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basó en el análisis de la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Cañete, para lo cual se utilizó el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2021, en materia de Fijación de Pensión de Alimentos; se espera que este trabajo ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollaron los principales problemas que aqueja la administración de justicia .

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas, también buscan que especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, lo cual conlleva a una acorde identificación, de los existentes componentes como también otros aspectos que se puedan presentar, procesos en un contexto tras una experiencia pueden ser un hecho o un proceso . Desde el punto de vista científico,

describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así valga la redundancia describir lo que se investiga. Hernández, R. (2010). A su vez es una descripción puede ser calificada y vista desde una forma cualitativa que a su vez su base es seguir datos, tiene como objeto ahondar en el discernimiento sobre un tema en referente.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

En un proceso judicial se puede lograr la verificación de la afectación de los derechos fundamentales tanto de los menores de edad, se debe de comprender que los órganos jurisdiccionales deben de tener una atención especial y a la vez debe de ser prioritaria que también debe de estar acorde a su tramitación, pues se encuentra vinculado un menor que aún no constituye como parte de un proceso, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse respetarse los derechos durante el proceso. En este caso la problemática son aquellas sentencias que son emitidas, pero no es a favor del menor en la cual los petitorios ni los medios probatorios presentados en la demanda han sido evaluados correctamente y en conclusión esta sentencia no favorecería la necesidad del menor para nada y seguiría en la misma situación en la que se encontraba antes del proceso. Las sentencias que son emitidas acorde a un contexto

de “Administración de Justicia” unas de las tantas problemáticas latentes en nuestro país son: las calidades de sentencias las cuales son emitidas en las entidades judiciales, lo que por ende tiene como resultado que los procesos tengan un final inadecuado y cada vez más recurrente en los procesos, resulta ser un fenómeno muy preocupante.

Con respecto a la metodología de la investigación asimismo con la finalidad de determinar la calidad de sentencias de primera y también de segunda instancia del expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01, se aplicó en su análisis la interpretación de contenido, dado que es una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la presente investigación de la sentencia de primera instancia en las partes expositiva, considerativa y resolutive, los resultados fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y con respecto a la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Con respecto a las investigaciones que se vienen realizando en estos tiempos sobre esta problemática latente en nuestro país, de acorde con la calidad de las decisiones judiciales, no se cuenta con este tipo de casuísticas bajo este contexto sobre todo el Poder Judicial quien es la entidad publica que tiene mayor relevancia para hacer que la Administración de justicia cumpla mediante su capacidad jurisdiccional las acciones las cuales son regidas mediante normas, la que tiene que verse reflejada en las sentencias emitidas, que estas tengan una buena calidad, ya que al no contar con una sentencia que tenga una correcta interpretación esta puede generar mayor conflicto y hechos que dejan mal parado a la administración de justicia, lamentablemente nuestro sistema jurídico se encuentra inmerso en esta problemática ya que al no contar con una sentencia adecuada, permite que los miembros de la sociedad no puedan creer en nuestro sistema de justicia ya que sus derechos se verán afectados, vulnerados, es por esta razón que se realizan estudios para poder erradicar esta problemática y las personas vuelvan a creer en nuestro sistema judicial lo que tiene que verse reflejado en los diferentes niveles de instancias en una buena calidad de sentencias que den por culminado los procesos.

2.1.1. Investigaciones libres

En Ecuador, Pulla (2016), desarrolló un trabajo monográfico previo a la obtención de su Título como abogado sobre “El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”.

Se planteó por objetivo establecer cuál es la tesis que la Corte

Constitucional de Ecuador ha desarrollado sobre la motivación en sus resoluciones. Para ello, empleó una metodología basada en la utilización de la técnica del estudio de casos mediante el análisis de las Acciones Extraordinarias de Protección. Al final, pudo concluir que: la garantía de la motivación en las resoluciones de la Corte Constitucional se cumple con base en la obediencia de tres requisitos esenciales: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de los jueces y tribunales de justicia.

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”.

Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

En el ámbito nacional:

Guerrero (2018), sostuvo en su investigación de tesis sobre la calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito Judicial de Lima Norte 2017 tuvo como objetivo general comprobar la relación de la calidad de sentencia y el desempeño en las garantías de la tutela de justicia del Distrito Judicial ya mencionada en el periodo 2017, así mismo el autor tuvo como objetivo específico uno, establecer la correspondencia entre la

calidad de un dictamen y en ella la responsabilidad de los jueces en el desempeño de emitir la buena administración del distrito judicial de en mención 2017, y como específico dos, establecer la correspondencia entre la eficacia del veredicto y la forma adecuada sobre la aplicación de las leyes que se encuentran positivados, y la correcta y efectiva administración en el distrito judicial de la referencia, 2017.

El autor concluye su presente investigación refiriéndose que: primeramente, que, efectivamente si se demostró, que constó la relación significativa positiva entre las variables de sentencias y su fiel cumplimiento sobre las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte en el tiempo del 2017.

Morales M. (2021) sostiene en su tesis calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente n° 133-2013-0-801-jp-fc-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2021 que:

La correcta administración de justicia se ve reflejada en la calidad de las sentencias que son emitidas por diferentes entidades judiciales, el no contar con una sentencia adecuada ante un conflicto jurídico conlleva a que no se aplique la administración de justicia, esta problemática es encontrada en diferentes lugares del mundo. Por este motivo existe un Sistema Judicial que consta de una organización que permite que los miembros de la sociedad podamos acceder a la justicia si en algún momento se ve afectado uno de nuestros derechos, según los diferentes niveles e instancias, la administración de justicia se ve reflejado en la calidad de las sentencias que dan por culminado los procesos. (p. 22).

En ese sentido, tenemos que en el Perú la figura Jurídica de los Alimentos se encuentra recogida en nuestro Código Civil en la sección cuarta referida al Amparo Familiar. Nuestra legislación refiere expresamente que los alimentos los otorga el obligado legalmente según sus posibilidades y los otorga a favor de quien o quienes se encuentren en estado de necesidad. A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, en nuestro país la realidad ha demostrado que existe una creciente tendencia a evadir la obligación de prestar alimentos, situación que se ve reflejada en los numerosos juicios de Alimentos que se inician en el Poder Judicial, problemática que ha merecido que por ley N° 28970 de fecha 27 de enero del año 2017.

A esto se agrega que la pensión por alimentos o también llamada la obligación es un derecho irrenunciable constitucional, es decir el padre no puede desentenderse de aquella obligación por ningún motivo (se encuentra escrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y esto trata del derecho innato y desde su origen del menor de edad que necesariamente requiere ser asistido por su padre que lo engendro y gozar de un sustento y beneficio económico para su desarrollo físico e intelectual. Cuando hablamos de circunstancias con respecto a los problemas en relación de nuestra “Administración de Justicia” encontraremos que la calidad en las sentencias judiciales, no solo la problemática es en el país sino también en los sistemas judiciales del mundo globalizado, lo que se manifiesta a través de diferentes tipos de manifestaciones que proceden de las sociedades civiles, como de las diferentes instituciones tanto privadas como públicas y parte de esta responsabilidad recae también en los organismos Internacionales que se catalogan como defensores de los derechos humanos .

(Figuroa E, 2008) manifiesta que:

“La calidad de las sentencias judiciales está asociada a cuatro factores fundamentales: Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho y adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos).

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado .

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de la Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

De acuerdo a la historia nos da a conocer que el Estado en sus inicios prohibió la autodefensa y ante esta acción se vio obligado a tener que resolver los conflictos existentes de una manera pacífica, viéndose inmiscuidos algunos miembros de la sociedad, es de esa forma donde se da el nacimiento de la potestad jurisdiccional. Cuando la jurisdicción se incorpora en la soberanía del Estado, directamente asume la obligación que le corresponde mediante el poder obtenido. De esta forma pueda realizar la acción para resolver los conflictos que se puedan generar siendo partícipes de este conflicto algunos miembros de la sociedad, haciendo uso de la actuación de la ley.

Es la potestad, que proviene de la autonomía del Estado, tras la acción de realizarse la acción de la aplicación de Derecho en una situación en concreto, tras esta forma se permite resolver de manera definitiva y sin la situación de irrevocabilidad una problemática, que a su vez el actuar de manera exclusiva por los distintos tribunales de justicias en la cual están conformados los Jueces que tiene como particularidad el ser autónomos y su vez independientes.

La jurisdicción tiene como características principales capaz de llegar a sostener en el derecho la cosa juzgada. La palabra jurisdicción deriva del latín *jurisdictio*, que nos quiere dar a conocer que significa poner en orden las leyes, este también proviene del latín *jus dicere*, que tiene como significado declarar al derecho este término también deriva latín *juris imperium* que quiere decir “declarar el derecho y hacer cumplir el fallo. La función jurisdiccional que el propio Estado llega a crear, el factor que contempla es un factor teológico en la cual comprende el tutelar los diferentes derechos de los ciudadanos, mediante ello comprende la correcta administración de justicia, como también a su vez comprende el determinar las diferentes competencias acordes a los asuntos en la que se someten conforme el conocimiento como la de fijar reglas en la que se deban llevar las partes para que dirimen la controversia. Se considera que la función jurisdiccional contiene poder, en la que también comprende el deber mediante el cual también se determina las condiciones como también los supuestos en la que se pueda exigir la acción de su ejercicio.

Por su parte Carrión (2007) precisa: «La jurisdicción es el deber que tiene el Estado a través de los jueces para administrar justicia. Y continúa afirmando que es que las jurisdicciones deben concebir como una función que ejerce el juez

como integrante de un órgano judicial para resolver conflictos (o incertidumbres) que se someten a su decisión». (p.362)

De acuerdo a la relación de lo lógico como también con lo jurídico basado en la afirmación doctrinaria desde el sentido de la jurisdicción viene a hacer el poder del deber y por su parte la acción es el poder del derecho, pues por esta situación este incita la parte que se pretende. Cabe precisar que tanto la jurisdicción como la acción vienen ser instrumentos inseparables ya que mediante la secuencia del proceso ambas se complementan, esto nos da a conocer que su importancia hace que se constituyan como unos de los pilares básicos y también fundamentales del derecho acorde al conocimiento del derecho de Procesal Civil.

Acorde a lo expuesto es más fácil deducir que la jurisdicción viene a ser una facultad con la que cuenta el juez para que así él pueda realizar la acción de realizar justicia, mediante la acción de declarar y constituir el derecho siempre en cuanto se comprenda dentro del marco de una legalidad jurisdiccional solo tras esta situación el podrá disponer su cumplimiento de las diferentes resoluciones que han sido dadas en su competencia.

2.2.1.2. La Competencia

La competencia contiene la capacidad que obtienen los magistrados, pues es una aptitud que se encuentra basado en la capacidad, forma o a la vez la manera que el magistrado ejerce una delicada función a través de la administración de justicia, pero en algunos conflictos contiene por naturaleza o territorio que puede dar a conocerlos. Pues la competencia se encuentra en relación con la actitud que puede tener el juez para hacer ejercer jurisdicción en un determinado caso, pues es una facultad con la que el juez se identifica al momento de administrar justicia siempre y cuando se encuentre dentro del marco de su distrito judicial ya que el como

funcionario presta servicios jurisdiccionales. Por su parte Lascano D. (s.f) precisa: «La competencia es la capacidad del órgano del estado para ejercer la función jurisdiccional».

Pues es la potestad que la ley le otorga a los magistrados puesto que es el ente encargado de la función jurisdiccional, para que de esta forma pueda asumir y a la vez ejercer una jurisdicción civil, pues mediante este poder tiene la capacidad de solucionar los distintos conflictos con las incertidumbres con relevancia jurídica como también de intereses, para poder alcanzar la finalidad que es la paz social para una acción de justicia pero solo podrá ejercerla en aquellos que la ley le autoriza.

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia y órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), complementándose por normas procesales. Según la Casación Nro. 2705-2007, precisa:

... La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. [...]

En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que

hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad...

Según la Casación Nro. 2581-2005, precisa:

«... Son principios rectores de la competencia, la legalidad y la irrenunciabilidad; siendo el primero de ellos el que establece la vigencia de aquella únicamente por disposición de la ley; y el segundo determina que la competencia civil no será materia de renuncia ni modificación por decisión judicial, excepto si la propia ley lo dispone, de conformidad con el artículo 6 del Código Procesal Civil...».

También es considerada como una categoría la competencia jurídica, que también puede tener el valor de una distribución de acorde a la facultad de administrar justicia, también puede ser considerada como el determinar la jurisdicción bajo la ley. Según la Casación Nro 1901-2005, precisa:

... Dentro de los elementos que determinan la competencia del juez unos son renunciables por las partes y otros no; los elementos de naturaleza o materia, grado, monto de la causa y grado constituyen leyes de orden público que no son renunciables (competencia absoluta) y contra los cuales no vale la voluntad de las partes; en cambio, la territorialidad, o sea la división de la competencia por razón de territorio, se ha establecido por una razón práctica en beneficio de los propios litigantes, y por eso éstos pueden renunciar a este beneficio, constituyendo esto la prórroga de la competencia (competencia

relativa)...

También puede ser constituido como alguna fuente de mecanismo de fianza de los derechos del quien tenga justicia, quienes a su vez mucho antes de proceder con un proceso judicial deben y podrán identificar al órgano jurisdiccional, frente a este se realizará la formulación del hecho de protección de una pretensión.

Principios de la competencia, acorde a nuestro ordenamiento jurídico Procesal la Competencia se encuentra tipificada entre los artículos 5 al 47 del Código Procesal Civil. En el artículo 5 de nuestro Código Procesal Civil de nuestro ordenamiento adjetivo que empieza estableciendo la competencia por la materia al precisar que Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales.

La norma citada dentro del marco procesal sienta la del derecho nacional procesal en el sentido que nuestro ordenamiento nacional es escrito, es decir positivo, por lo tanto se cumple con lo que norma lo prevé, por lo que, acogiéndonos al Principio Positivo Teniendo como materia relevante que los diferentes principios que pueden darse son rectoras que en su función definen como también orientan un sistema acorde a este, ya que son materia de cumplimiento obligatorio, tanto en la competencia civil también se encuentran basados en principios por la cual se tienen que cumplir estrictamente acorde a la secuencia de procedimientos que debe darse el debido proceso, esto es precisamente para un mejor cumplimiento de estos es primordial poder conocerlos y estos son los siguientes:

a) El principio de legalidad.

Por ser de orden publico en el Derecho Procesal Civil, es de estricto

cumplimiento en su Artículo 6° nos señala que la competencia es creada por ley es por ello que no puede quedar al libre arbitrio de las personas ni aun del mismo magistrado.

b) El principio de irrenunciabilidad.

Esto quiere decir que los magistrados que asumen competencia no puede renunciar al conocimiento del proceso civil que jurisdiccionalmente asumió.

La irrenunciabilidad no puede ser variada ni de la competencia determina que la competencia inicial no podrá ser variada ni mucho menos podrá renunciarse, por cuanto el juez que conoce del proceso debe seguir conociéndolo hasta la conclusión, tal como lo previene el Artículo 6° del Código Procesal Civil.

c) El principio de indelegabilidad.

Asumido el conocimiento de un proceso civil, el juez adquiere el compromiso y la obligación de conducir directamente el proceso e impulsarlo por aplicación estricta del artículo II del T. P del C. P. C.

Es decir que el juez asume competencia no puede delegar su función jurisdiccional a otra juez o secretario, salvo que se trate de un acto procesal que por delegación como sucede en la comisión de actos procesales por exhorto lo tenga que realizar un juez de igual clase y como se dice en el oficio con cargo a reciprocidad. La capacidad que tiene un Magistrado para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha capacidad está definida en la virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta manera, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. En otras Palabras, Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos .

2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Para poder determinar una competencia se debe de establecer situaciones tanto propias como rectoras del proceso civil en la que mantengan relación tanto desde el territorio, como la cuantía como también en el lugar donde se produjo el hecho o también llamado ya que mediante esto se genera una pretensión procesal y como su vez resulta lógica esto no podría ser modificado ya que una vez iniciado el proceso el juez asume la competencia jurisdiccional de dicho proceso.

La pretensión judicializada fue el delito sobre Alimentos, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia en su Artículo 472° de Noción de alimentos. Por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil, las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Está previsto La competencia facultativa, y textualmente establece que, el Magistrado del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

2.2.1.3. El Proceso

Cuando hablamos de proceso debemos tomar en cuenta que su origen proviene de la cultura romana, en la que se aplicó también en roma. Para manifestar el proceso se llega a aplicar el termino *judicium*, en la cual hace

referencia al processus, que en lo latino significa actus procedendi que significa el acto de proceder. El proceso es un conjunto de hechos que se encuentran vehiculados entre sí pues se encuentran establecidas, estas propias llevan a la elaboración de una nueva norma individual que va a estar destinada a regir acorde a un aspecto en la que haya sido determinado acorde a los aspectos del sujeto como también puede darse en los casos de diversos sujetos que pueden ser ajenos al órgano, en la que se haya solicitado.

El proceso es de gran importancia ya que mediante esta acción se realizará un estudio en la cual se determinara la aplicación que será impuesta al proceso que se le sea determinado dando a efectuar diferentes métodos de solución de conflictos, el proceso es aquel que mediante esta acción va a brindar la posibilidad de la defensa hacia los derechos del ser humano pues establece el conjunto de principios que debe encauzar, garantizar y hacer efectivo la acción de los asociados para la protección de su vida.

Estas normas se individualizan ya que están orientadas a las sentencias de los magistrados la que va a ser resulta conforme a las normas establecidas y que serán planteadas por las partes, al realizar la ejecución de los deberes tanto como las obligaciones que la misma procede a imponer, versados ante el respectivo órgano jurisdiccional solicitando la actuación de la ley.

Couture (2002) precisa: “Que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.(p.123).

El proceso como el procedimiento no es lo mismo, puesto que entre ellos existe una gran diferencia pues en lo que respecta a el proceso es considerado como el género y en cuanto al procedimiento es el contenido de ello, pues es el contenido que contiene parte importante del proceso, ya que tras el proceso se da a lugar a la controversia en la cual se podrá determinar un derecho como también la obligación en acorde con la forma que ha establecido la ley para el proceso a tratar.

Por su parte, Guillen (1992) precisa:

«El proceso del procedimiento señalando que este último pasa a ser la estructura externa del proceso: dentro de él subyacen los referidos principios, inspiradores del mismo como vehículo para la tutela de los intereses jurídicamente protegibles por parte de una entidad superior, provista de potestades suficientes para poner en acción tales actos de proteger». (p.17).

Es el ritual propiamente dicho. El reflejo de como se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal».

2.2.1.3.1. Funciones

a) Interés individual e interés social en el proceso.

Puede ser considerado el proceso como una acción necesario teológica, ya que solo se explica el fin del porqué de su existencia en la cual tiene como finalidad poder resolver un conflicto tras la dependencia del órgano jurisdiccional. Esto puede deducir que el proceso es inexistente, el fin descrito puede ser tanto privado como su vez público ya que mediante este será beneficiado y satisfará el interés tanto individual tras un conflicto, y como también el interés social tras la situación de asegurar la efectividad del derecho mediante la jurisdicción ejercida.

Citando a Mendocilla (2004), Declara:

El proceso, es necesariamente teleológico, ya que su existencia sólo se explica por su fin, el cual es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que El proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, público y privado, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción .

b) Función pública del proceso.

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Couture, 2002).

Según Talavera, F. (1996) determina que

Él proceso se representa por las personas facultadas para iniciarlo, impulsarlo, extinguirlo y decidirlo, constituido por una pretensión o por una petición respectivamente, la intervención del órgano sea requerida para definir un conflicto (proceso contencioso) o para constituir, integrar o acordar eficacia a una relación jurídica (proceso voluntario). Asimismo, la actividad, es el conjunto de actos que deben cumplir los sujetos procesales (p.23).

c) Función privada del proceso.

El proceso es una garantía individual, pues tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil).

Pues el individuo es aquel que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido.

2.2.1.4. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) la siguiente manera:

1. Postuladora.- Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. (Gonzales, 2014)

2. Probatoria. - Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos. (Gonzales, 2014)

3. Decisoria. - El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida

aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. (Gonzales, 2014)

4. Impugnatoria. - Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias. (Gonzales, 2014)

5. Ejecutiva. - La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo con (Apolo, 2016) nos establece los siguientes principios:

2.2.1.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de

costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; 30 está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.8. Principio de Socialización del Proceso

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Apolo, 2016)

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

Mediante este proceso como es proveniente de sentido constitucional ya que va acorde al sentido de justicia que tiene como objetivo una materia constitucional,

pues permite que se garantice un acorde cumplimiento, esto se encuentra conforme a los pasos que puede estar establecidos esto se rige acorde a nuestra norma de carácter constitucional pues mediante esto se permitirá el buen desarrollo de las distintas funciones que se encuentran durante y en acuerdo a la administración para una buena justicia, que son derechos garantizados por la constitución. El debido proceso reconoce la importancia de los diversos alcances como también límites, por este medio permite la acorde identificación tanto como en su naturaleza jurídica como también en su contenido. Por su parte Goerlich, Helmut (1981) precisa: «... las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso».(p.345).

Por su parte Couture, (2002) precisa:

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios. El proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo, la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Por su parte Paredes P. (1997) precisa:

La teoría de la garantía procesal no se reduce a los procesos judiciales, constitucionales e internacionales, sino que, también, se extiende al proceso

administrativo, militar, arbitral, parlamentario e incluso, entre particulares.

Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos de toda persona, éstas adquirirán toda su potencialidad no solo en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, sino sobre todo en la interpretación judicial de las mismas como una garantía procesal y democrática de los derechos fundamentales de la participación de las minorías. (p.267).

El derecho constitucional distinguirá la igualdad establecida ante la ley por los residentes puesto que el fin procesal será la igualdad de las partes en dicho proceso en la cual puede llegar la existencia de alguna parte dominante basada en la autonomía de esta. Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella. Es necesario que, en el proceso moderno, la igualdad jurídica se transforma en igualdad socio-económica. La igualdad debe traducirse también en nivelación temporal. Así, hay desigualdad entre aquel que puede esperar el resultado de un juicio cómodamente, y aquel que "desespera" en el deseo y necesidad del final.

2.2.1.7. El debido proceso formal

A. Nociones

Viene a ser parte de la especie del proceso, pues vendría a ser una calificación que se realiza de él, una diferencia clara es aquella en la que radica lo debido al proceso.

A través de esta actividad jurisdiccional se ordena resolver las distintas pretensiones, en el concepto de justicia se han desarrollado algunos arreglos como la observancia de los principios que fueron contemplados en base a este concepto, es por ellos que se entiende al proceso como el conjunto de garantías que van a brindar protección a los ciudadanos que se encuentran realizando algún proceso judicial, brindado de esta manera el respaldo para que se realice un debido proceso sin vicios y se refleje una buena Administración de justicia y seguridad jurídica y estas fundamentaciones vallan de acuerdo al derecho de cada persona.

Lo propio del estado de derecho es el principio jurisdiccional el cual tiene que ir de acuerdo al debido proceso, dentro de sus funciones específica podemos encontrar la administración de justicia la que debe estar sujeta al imperio jurídico establecidas y ejercidas por las diferentes normas generales, abstractas vinculando no solo lo positivo sino también lo negativo a los servidores públicos.

El proceso conforme a sus manifestaciones va acorde a la finalidad tanto en la necesidad de la justicia como también en la paz social, el estado de necesidad de una buena convivencia humana en nuestra sociedad hace que sea indispensable para un buen desarrollo en la sociedad ya que es vital, en el proceso judicial conforma una etapa superior al proceso pero no cumple con la función de ser suficiente para poder

lograr un resultado fructífero que pueda ser eficaz pues acorde a su mecanismo no nos puede garantizar una correcta justicia con el resultado.

Por su parte Espinosa, L. (1986) precisa: «De acuerdo al derecho procesal, todos los procesos por regla general comprenden dos etapas en las que las partes pueden indagar sobre las pruebas que aportarán para corroborar sus alegaciones, son: la etapa investigativa y la etapa de valoración y apreciación de la prueba recaudada que por ley corresponde al funcionario».(p.1123).

La convención realiza la aplicación del concepto dadas en la garantías judiciales, pues acorde al desarrollo dogmático como también jurisdiccional en materia procesal puede llevarlo a interpretar como una garantía procesal o también como el derecho del debido proceso legal, este concepto tiene como origen anglosajón, pues ha sido incorporado en constituciones doctrinas como también legislaciones, han sido tomadas como principios en la cual contiene una serie de opciones a identificar de manera relevante. El debido proceso debe de ser tomada como materia relevante ya que es un derecho humano acorde a la naturaleza procesal y a distintos alcances que pueden resolver mediante ellas de manera correcta las controversias que pueden presentarse ante distintas autoridades judiciales, esto tiene como finalidad el poder proteger a los diferentes miembros de la sociedad como también asegurar una correcta justicia. Viene a ser parte de un derecho fundamental en la que se da la facultad de exigir a toda persona en donde el estado realiza un juzgamiento totalmente justo. Esto es considerado como aquel derecho de carácter personal y también considerado como un derecho fundamental y esencial, ya que tiene contenidos tanto constitucionales como también procesal pues mediante ello permite la acción al acceso de un sistema judicial siempre y cuanto sea de forma

imparcial, por ello impide que mediante esta acción los individuos se vean perjudicados frente alguna acción de insuficiencia acorde a un tipo de proceso.

Este proceso es un medio que permite asegurar mediante una medida superior la solución justa y correcta de una controversia, pues mediante esto se comprende que es un conjunto de actos que contienen diversas características que se encuentran unidos bajo un proceso legal, acorde al desarrollo histórico del proceso ha sido consecuente la protección del individuo como también la realización de la justicia puesto que con ello ha traído la incorporación de los nuevos derechos procesales.

El juez representa al Estado y está obligado a proveer una prestación de carácter jurídico si no que a su vez puede determinar aquellos que brinde protección al juzgamiento, el que a su vez desarrolla un contenido humano con la que se puede acceder a un sistema judicial imparcial libre.

Por su parte Bustamante, R. (2001) precisa:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

B. Elementos del debido proceso

Ticona, V. (1994) precisa: “Esto corresponde al proceso jurisdiccional el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos”.(p.54).

Una de las evidencias para poder reconocer el debido proceso es que la persona tiene que exponer las razones de su propia defensa, como los medios probatorios suficientes para que a través de ellos el juez pueda tener una buena valoración y por consiguiente se resuelva en una sentencia fundada en el derecho.

Por ello se requiere que a través del debido proceso la personas deben ser debidamente notificadas de manera correcta para que no afecte su situación como los intereses jurídicos de esta, se espera que en nuestra administración de justicia exista un sistema que pueda corregir los defectos y que cumpla con las acciones que se deban tomar de acuerdo a lo establecido en las normas.

Los elementos:

a. Se requiere de un Juez independiente, responsable y competente.

Es independiente cuando en sus labores y obligaciones el no deja que exista una intromisión en ella, que ante un margen pueda se influenciado o exista presión alguna.

El juez tiene que ser responsable, pues en sus deberes tiene que actuar con responsabilidad. A su vez el Juez tendrá que ser competente, pues será competente en cuanto cumpla con las realizaciones sus funciones jurisdiccionales.

El dejar sin efecto una situación no puede ser tomada como una situación ya

que no se puede efectuar esto ya que las resoluciones que han pasado han sido previstas por una autoridad y a esto no se le puede dejar sin efecto, ni tampoco se les puede dejar la realización de la modificación ni tampoco aplazar su aplicación.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

b. Emplazamiento válido

Por su parte Chaname, R. (2009) precisa: «El derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa». (p.442).

Por su parte Couture, E. (2002) precisa: «La garantía constitucional del proceso comprende: Que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita». (p.78).

Cuando nos referimos al caso de emplazamiento podemos comprender que dado de que es una fijación contiene un plazo este va acorde de acuerdo a un determinado termino, esto es en la situación de que algún proceso se vincula por

partes o terceros que se encuentran entrelazados entre sí. Aquellas medidas son brindadas para que de esta manera se puedan realizar de la manera correcta la voluntad que está sometida a alguna advertencia al colmar alguna consecuencia causada por alguna rebeldía.

De acuerdo a sus notificaciones estas deben de estar previstas y citas por ley pero también deben de ser efectuadas como garantías contando con las videncias necesarias, a su vez debe proceder a incorporar e instarse ante un proceso, este tiene como acción relevante en lo que se llevará acabo el ejercicio a su defensa. Si se genera la nulidad de dicho acto el juez tendrá que efectuar a declarar tras el cargo de director del proceso bajo la finalidad de salvaguardar la validez de dicho proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

En lo que concierne al derecho de poder ser escuchado como también llamado el derecho de audiencia nos da a conocer que comprende que va más allá con el manifestarse ante los diferentes entes de justicia, sino que también llegan a comprenderse a posibilitar diversas oportunidades para que puedan ser oídos ante ellos.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria

La finalidad de los diferentes medios probatorios que se puedan presentar es que se permita tener una buena convicción veraz para poder esclarecer los hechos y poder tener esa confianza y probar que tienen certeza, solo así se podrá obtener una sentencia que sea favorable y justa, gracias a la oportunidad que se les da a los medios probatorios presentados los cuales son debidamente aprovechados y con ellos poder otorgar una idea idónea y oportuna de estos diferentes medios probatorios para se tomen y se revisen oportunamente dentro del proceso.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil nos dice:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; con sujeción a un debido proceso.

Para que se pueda evidenciar un debido proceso se debe contar con un buen uso propio del idioma, una buena defensa y asistencia por un letrado, nuestro derecho a la información tanto de la pretensión formulada como la acusación, la duración del proceso o los plazos establecidos los cuales deben ser razonables y también su publicidad entre otros.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La exigencia es la motivación de dicha sentencia pues debe que tener un juicio como también la valoración en la cual el juez podrá exponer los fundamentos fácticos, los fundamentos jurídicos como también sus razones en la cual se tendrá la decisión de la controversia expuesta pues si no existe motivación va existir facultades tras el abuso de poder del juzgador.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.-

En cuanto la diversidad en la que se expresa una instancia se encuentra basada

acorde a la intervención de un órgano supervisor, es así en la cual el proceso llega a desplazarse hasta las instancias acorde al recurso de apelación.

2.2.1.8. El Proceso Civil

El derecho procesal Civil, tras el existente interés se expone que es de carácter Privado, pero por su propia naturaleza es una institución de derecho público, por la misma conformación de controversias y detrás del interés social o los intereses de un conflicto, donde el Estado ejerce la garantía frente a la actividad que desarrollan las partes. Frente a este se elaboran las diversas fases jurídicas de esta manera los magistrados cumplen con sus obligaciones realizando la valoración que la misma ley en el proceso le impone De la misma forma los terceros en ejercicio de sus poderes ante un órgano jurisdiccional, contiene derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga.

Por su parte Alzamora (1966) precisa: “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p.15).

Como sabemos todo proceso contiene principios, en la cual sirva de relevancia y transparencia en el proceso.

Por su parte Bello (s.f) nos precisa que: «La palabra equidad tiene dos acepciones en jurisprudencia, pues una significa la moderación del rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas, una se toma por aquel punto de rectitud del juez, que, a falta de la ley escrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones las máximas del buen sentido y la razón, o sea, de la ley natural».

Por su parte, Chiovenda (1925)

Desarrolla un concepto del proceso civil en relación con la ley considerada como la manifestación de la voluntad colectiva dirigida a regular la actividad de los ciudadanos o de los órganos públicos, con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propios de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida de los sujetos jurídicos singulares; al amparo de la voluntad de la ley, el sujeto jurídico aspira a la adquisición o conservación de los bienes reconocidos por ley, aun por coacción, constituyendo el derecho subjetivo definido como “la expectación de un bien de la vida garantizada por la voluntad de la ley. (p.26).

Por lo general la voluntad concreta de la ley se realiza mediante la prestación de la persona obligada a hacer a favor de otra, en forma que el derecho de una parte corresponde a la obligación de la otra; más cuando no se cumple la voluntad concreta de la ley mediante la prestación del obligado, es que el cumplimiento de la prestación se realiza mediante un proceso.

2.2.1.9. El Proceso Único

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n).

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014).

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.9.1. Alimentos en el Proceso Único

Los alimentos es un derecho esencial, previsto para nuestro “Código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente” se entiende por Alimentos:

Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. Puede también considerarse alimentos aquellos gastos que han sido efectuados por la situación de gestante pues esto se estaría efectuado desde el momento de la gestación hasta la etapa del post- parto. Se debe de tomar en cuenta también que se encuentra tipificado en nuestra Constitución Política del Estado Peruano que establece que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

2.2.1.9.2. *Las Audiencias en el Proceso*

Señala (Reyna, 2017) donde nos menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016)

El primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)”

2.2.1.9.3. *Regulación*

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.9.4. *Las Audiencias en el proceso judicial en estudio*

De acuerdo al expediente judicial en estudio se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte. (expediente N°, 00073-2013-0-806-JP-CF-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021)

Los procesos de Alimentos incluyen:

Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Forma diferente de prestar alimentos (artículo 484° del C.C).

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Prorrateo de la pensión alimenticia (artículo 477° del C.C).

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponde

Exoneración de la obligación alimenticia (artículo 483° del C.C).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una

pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente .

2.2.1.9.5. Las audiencias en el proceso y su regulación.

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, entre las diversas audiencias se encuentra la audiencia de conciliación, también la audiencia de prueba y también dentro de este conocimiento se contempla la probabilidad de poder realizarse una conciliación particular esta audiencia tiene como finalidad el poder recuperar la voluntad de ambas partes, esto se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.9.6. Etapas en la audiencias en el proceso judicial en estudio.

En la audiencia única se llevó a cabo con la demandante y demandado. En donde se realizó las siguientes etapas:

a) El Saneamiento procesal: mediante resolución donde señala que este juzgado es competente, se resuelve declarar la existencia de la relación jurídica procesal valida, en consecuencia, se declara saneado el proceso.

b) La Etapa conciliatoria: En este estado se invita a las partes a una conciliación, lamentablemente las partes no conciliaron en ningún aspecto.

c) La Fijación de puntos controvertidos: Es verídica la existencia de las diversas necesidades que presenta la alimentista, como también en los puntos

controvertidos se encuentra la contingencia económica o también llamado posibilidades en el caso del obligado.

d) Admisión de los medios probatorios

Documentos del demandante

Documentos del demandado

2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos

El poder determinar los diversos puntos controvertidos que puedan existir en el proceso, sirve como eje principal de que puedan ser aceptados y admisibles los medios probatorios, ya que ellos tendrán como fin disolver aquellos puntos en conflictos que puedan existir por los conflictos y la controversia que se lleva en el proceso.

La fijación de los diferentes puntos controvertidos es considerada como una etapa que forma parte del proceso civil, pues mediante esta etapa se realiza una acción conciliatoria siempre que esta no haya brindado resultado alguno de las causas que se encuentran previstas en la ley, esta acción tiene siempre un determinado espacio para que se pueda dar su desarrollo en una audiencia.

En la acción de jueces queda en poder fijar los diferentes puntos controvertidos que se encuentran relacionados con los hechos que están siendo consolidados, afirmados en la demanda, o que han sido contradichos en la contestación que ha sido efectuada.

Los hechos afirmados deben ser de materia de prueba, pues esto se origina por hechos incorporados por las distintas demandas y diversas pretensiones para que a su vez sean afirmados o negados al ser discutibles establecidas en ellas ya que son

llamados por el demandado y así ejerce el derecho de contradicción, no puede ser materia de prueba aquellos que han sido llamados por la otra parte.

Por su parte Hinostraza (2012) precisa: «Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella». (p.38).

2.2.1.10.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

- 1) Determinar si procede la pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos
- 2) Determinar las necesidades que requieren los menores alimentistas
- 3) Determinar las posibilidades Económicas del demandado

2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

Está regulado en el artículo 424 del Código Procesal Civil. Sus requisitos son:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone.
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado de demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

e. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

f. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

g. La fundamentación jurídica del petitorio.

h. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

i. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

j. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda está regulada en el artículo 442 del Código Procesal Civil. En sus requisitos nos determina en observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda en pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados el poder reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; en exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios; y en incluir su firma o la de su representante o de su apoderado,

y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.12. La prueba.

La prueba bajo la noción jurídica, es aquella en donde se aplica distintos mecanismo como también medios en los distintos procedimientos, en la que se permite desarrollar actividades probatorias en el núcleo del proceso, acorde a lo determinado y regulado por ley. Bajo este criterio podemos decir que la prueba tiene como principal objetivo cumplirse bajo el tiempo determinado y no esta presta al arbitrio de las partes. Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. También podemos decir que las pruebas se rigen bajo distintas reglas en la que se regula la admisión, la producción, asunción y también la valoración de los diversos medios, en la que se pueden emplear para que mediante ello el juez pueda llevar la convicción de los hechos que son del interés del proceso. La prueba bajo la noción jurídica son aquellos sistemas de algunos mecanismos y diversos medios mediante el cual se pueden realizar actividades de acción probatoria en medio proceso, estos tienen que ser determinados y regulados acorde a ley.

Las pruebas son las diversas demostraciones también llamados motivos, que resaltan de diferentes fuentes de pruebas o varios medios de conocimientos, son de utilidad acorde a las partes o los distintos intervinientes en la diversidad de procesos que pueden existir. Esto nos conlleva a poder adaptar la convicción ante la autoridad competente (el juez), basados en diferentes hechos que contienen diferentes hechos

que están basados en intereses en materia. Son argumentos basados en la existencia del distinto hecho, las cuales son usados y observados como herramientas que tiene cabida como la real convicción del juez sobre los distintos hechos que se pueden formar al momento de los distintos hechos suscitados, es por ello que por su parte Echandía (1966) precisa sobre la recepción o práctica de la prueba.

La recepción de la prueba comprende su simple agregación cuando la presente la parte, o su práctica cuando se limita a solicitarla; es, por lo tanto, un término más general que el de práctica, que literalmente significa el procedimiento para llevar a cabo el medio probatorio (oír al testigo o a la parte interrogada, observar las cosas en la inspección, etc.). Pero es usual identificar ambos términos dándole al primero el doble sentido indicado. Se entiende, pues, por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos o solicitados se incorporen o ejecuten en el proceso. Cuando se presenta el medio para que el juez lo admita y lo agregue al expediente, la práctica o recepción se confunden con la admisión, y lo mismo ocurre cuando el juez procede a practicar la prueba en el curso de una diligencia, sin ordenarla expresamente (p.24).

La aceptación de la prueba como la convicción se encuentra regido en el esencial contenido del derecho a la acción de probar, pues mediante ello se pretende probar:

- Asegurar los instrumentos o las fuentes de prueba.
- Solicitar medios de prueba, a la admisión, a la práctica y a la valoración;

- Incluye el proponer al juez argumentos de prueba y a contradecir los que este aduzca como fundamento de su convicción.

El contenido esencial de este derecho pone el acento en uno de sus aspectos más característicos y es la conexión entre la actividad procesal y el derecho material. Conexión que no es otra, que la verdad sobre los presupuestos fácticos del derecho material. La prueba es el elemento conector entre el derecho procesal y el sustancial, es el puente entre ello.

2.2.1.12.1. La prueba bajo la percepción del Juez.

Tiene como finalidad jurídica, es el poder persuadir sobre la verdad o la existencia de un hecho que es constituido como materia de derecho en discusión. La prueba es una verificación hacia la verdad de las acciones en controversia, considerado de su interés el poder llegar al final de cada proceso afirmando lo descrito basado en el correcto accionar, para que así en previo análisis pueda finalizar con la sentencia.

2.2.1.12.2. La prueba en sentido común y jurídico

La prueba acorde a lo jurídico son aquellos sistemas de algunos mecanismos y diversos medios mediante el cual se pueden realizar actividades de acción probatoria en medio proceso, estos tienen que ser determinados y regulados acorde a ley.

Por su parte Osorio (2003) precisa: «Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio».

Las pruebas son las diversas demostraciones también llamados motivos, que resaltan de diferentes fuentes de pruebas o varios medios de conocimientos, son de utilidad acorde a las partes o los distintos intervinientes en la diversidad de procesos que pueden existir.

La palabra prueba tiene tres acepciones:

1. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
2. Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
3. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, en sí mismos.

Esto se da para adaptar la convicción ante la autoridad competente (el juez basado en diferentes hechos que contienen diferentes hechos que están basados en intereses en materia, son argumentos basados en la existencia del distinto hecho.

Las cuales son usados y observados como herramientas que tiene cabida como la real convicción del juez sobre los distintos hechos que se pueden formar al momento de los distintos hechos suscitados.

Por su parte Echandía D (1984) precisa:

Recepción o práctica de la prueba. La recepción de la prueba comprende su simple agregación cuando la presente la parte, o su práctica cuando se limita a solicitarla; es, por lo tanto, un término más general que el de práctica, que literalmente significa el procedimiento para llevar a cabo el medio probatorio (oír al testigo o a la parte interrogada, observar las cosas en la inspección, etc.).

Pero es usual identificar ambos términos dándole al primero el doble sentido indicado. Se entiende, pues, por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos o solicitados se incorporen o ejecuten en el proceso. Cuando se presenta el medio para que el juez lo admita y lo agregue al expediente, la práctica o recepción se confunden con la admisión, y lo mismo ocurre cuando el juez procede a practicar la prueba en el curso de una diligencia, sin ordenarla expresamente .

El contenido esencial de este derecho pone el acento en uno de sus aspectos más característicos y es la conexión entre la actividad procesal y el derecho material. Conexión que no es otra, que la verdad sobre los presupuestos fácticos del derecho material. La prueba es el elemento conector entre el derecho procesal y el sustancial, es el puente entre ellos. Las instituciones procesales y sus garantías son los condicionamientos de legitimidad constitucional de la determinación que hace el juez sobre la verdad jurídica y fáctica. Las diversas garantías procesales y probatorias son instrumentos de validez constitucional de la decisión del juez sobre la verdad jurídica y la verdad fáctica.

Por su parte De la Plaza (1985) precisa: «Prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los, cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes. Este criterio señala que la prueba debe cumplirse en determinado tiempo y de cierta forma y no está sujeta al arbitrio de las partes».

Por su parte Echandía (2004), precisa: «El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden

emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso».

Las instituciones procesales y sus garantías son condiciones de legitimidad constitucional, pues las diversas garantías procesales son instrumentos de validez constitucional en la cual el juez determina sobre la verdad jurídica y fáctica.

2.2.1.12.3. En sentido jurídico procesal

El Sentido Jurídico Procesal, Couture (2002) precisa: «La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho civil, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio».

Para Echandía (1984): «Se entiende por procedimientos probatorios la totalidad de las actividades procesales relacionadas con la prueba en sus diversas etapas y fases; comprenden, por lo tanto, la investigación, el aseguramiento, la proposición o presentación, la admisión y el ordenamiento, la recepción y práctica de los diversos medios».

La prueba judicial, es aquel proceso de alegato de los acontecimientos controvertidos que existen en el Litis, los que se encuentran reglamentados mediante un conjunto de normativas jurídicas, la prueba viene a ser parte de un proceso, esto tiene como finalidad la reconstrucción de los diferentes hechos o también acción que llevaron a la aparición del problema ya que de esta manera se ha llevado a realizar la acción de poder establecer de una manera transparente y concreta si en este caso el actor puede realizar la acción de ejercitar las acciones acorde a la materia de juicio, mediante ello también se puede ver hasta qué punto puede el demandado puede tener

la razón de oponerse, pues para lograr su defensa judicial haciendo prevalecer su derecho no solo se tiene que provocar con la presentación del demanda.

En lo que concierne el principio de interés público de la prueba debemos de tener en cuenta que no se persigue un interés que sea de exclusividad privada. Pues una vez que la prueba ha sido introducida al movimiento del instrumento jurisdiccional, esta se involucra en el interés público, es por ello que la prueba no puede ser ajena del mismo.

Por su parte Echandía (1984), presenta la producción y obtención de la prueba:

Averiguación o investigación de la prueba. En la fase de la producción de la prueba tiene una importancia extraordinaria en el proceso penal. Tanto antes de éste como durante su curso, y en el civil inquisitivo durante el proceso, porque corresponde principalmente al juez, quien tiene no sólo el derecho, sino el deber de averiguar o investigar los hechos que deben probarse y los elementos o medios que para ello pueden servir, con la limitación, en el segundo, de lo expuesto en la demanda y excepciones en virtud del principio de la congruencia, y en cuanto a testigos mencionados en el proceso. Pero también en el proceso civil es importante la investigación previa de la prueba a pesar de que corresponde exclusivamente a las partes y de que se realiza por éstas fuera del proceso e inclusive antes de éste .

Aseguramiento o defensa de la prueba. Íntimamente relacionado con la investigación de la prueba es su aseguramiento, es decir, las medidas encaminadas a impedir que se desvirtúe o se pierda, o que su práctica se haga imposible por otras causas, y a conservar las cosas y circunstancias de hecho que deben ser probadas en el proceso.

Dichas medidas son de tres clases:

- a) Apoderamiento material preventivo de cosas,
- b) Recepción anticipada o extra proceso de la prueba.
- c) Coerción oficial para la práctica.

Proposición y presentación de la prueba. son sujetos de esta fase de la actividad probatoria y que, por lo tanto, tienen el derecho procesal de proponer o presentar pruebas, el juez, con las limitaciones más o menos estrictas que en los sistemas dispositivos atenuados se le imponen, y las partes principales y secundarias, iniciales e intervinientes. Se habla de presentación de la prueba cuando la parte interesada aduce el medio y el juez se limita a admitirlo, sin que deba adelantarse actividad alguna de práctica (por ejemplo, cuando se presentan documentos); existe en este caso una simultánea proposición de la prueba, en el momento de su presentación. Hay simple proposición de la prueba cuando la parte se limita a indicar un posible medio, con el fin de que el juez lo decrete y proceda a su práctica (como cuando pide se reciban testimonios o peritaciones).

Recepción o práctica de la prueba. . recepción de la prueba comprende su simple agregación cuando la presente la parte, o su práctica cuando se limita a solicitarla; es, por lo tanto, un término más general que el de práctica, que literalmente significa el procedimiento para llevar a cabo el medio probatorio (oír al testigo o a la parte interrogada, observar las cosas en la inspección, etc.). Pero es usual identificar ambos términos dándole al primero el doble sentido indicado. Se entiende, pues, por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos o solicitados se incorporen o ejecuten en el proceso.

Cuando se presenta el medio para que el juez lo admita y lo agregue al expediente, la práctica o recepción se confunden con la admisión, y lo mismo ocurre cuando el juez procede a practicar la prueba en el curso de una diligencia, sin ordenarla expresamente.

El objetivo para que el juez falle conforme al derecho y por ende por la justicia pues mediante este hecho se encamina la actividad probatoria a realizarse, tras esta acción se da no solo un interés privado, sino que también se ve vinculado el interés tanto público como también general del propio estado

Por su parte Barrios (1979) precisa: «Al considerar los caracteres de las normas procesales, entiende que, “la asignación de estas normas al derecho público significa que sus problemas de interpretación deberán regirse por principios de derecho público antes que por los del derecho privado».

2.2.1.12.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba tiene como fundamento un aspecto dinámico que contiene diversos agentes que están en constante transmisión.

Con las diversas acciones de los respectivos litigantes como también con la autoridad competente (el juez) se puede alcanzar como una determinación de los distintos hechos, la prueba por lo consiguiente aparece como una entidad que solicita factores para que puedan obtener una acción sostenible con en la que pueda certificar las distintas afirmaciones acordes al hecho realizado que ocasiona una causa.

Esta acción es reglamentada por un sistema que tiene como fin un sistema probatorio a su misma vez puede precisar la manera de cómo puede darse la prueba en el proceso de un juicio. En relación a los medios de prueba el artículo 188° del Código Procesal Civil establece: «Los medios probatorios tienen por finalidad

acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones».

2.2.1.12.5. Concepto de prueba para el Juez

La prueba tiene como finalidad jurídica, es el poder persuadir sobre la verdad o la existencia de un hecho que es constituido como objeto de derecho en la controversia. La prueba es una verificación hacia la verdad de las acciones en controversia, considerado se du interés encontrar la verdad de los hechos controvertidos.

Por su parte, Calamandrei (s.f) precisa: «El objetivo de que el juez falle conforme a Derecho (y también a la Justicia) al que se encamina la actividad probatoria, encarna no sólo un interés privado de las partes, sino asimismo un interés público y general del Estado, que delinea el propio proceso y justifica todas sus categorías».

Por su parte Echandía D (1984) sostiene que:

El poder de decisión comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia, que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada, y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso. (p.295).

En el poder de coerción se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o

demoren su ejecución, y sancionar con pena de arresto (...) a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representantes, cuando éstos deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el juez les haga.

El poder de documentación faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no sólo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos.

El juez no tiene como finalidad ver los medios probatorios como objetos, si no tiene finalidad en que los medios probatorios tengan como conclusión la actuación de ellos mismos, si el presentarlos como medios probatorios realmente cumplió con su objetivo.

Por su parte Echandía (1984) precisa: El juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en conjunto poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar significado.

Es la segunda fase indispensable de la operación. Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se lega indirectamente, por la vía

de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez.

Por su parte, Vargas (2011) precisa:

La valoración de la prueba en el contexto del proceso judicial, debe estar orientada bajo criterios de racionalidad, aunque no se trate de una racionalidad deductiva o demostrativa, y que tales criterios deben ser los que con posterioridad permitan justificar o motivar la declaración de los hechos de la sentencia. Resalta y explica la importancia de la epistemología en el acercamiento teórico de los hechos y su conocimiento dentro del ámbito del proceso judicial. (p.754).

El concepto de verdad alcanzable dentro del proceso en relación con el de prueba en las tendencias contemporáneas de la prueba se realiza en términos de probabilidad. El juicio de hecho en el proceso exige diferenciar una faceta epistemológica y otra normativa, las cuales se relacionan en un momento particular del proceso: al establecer los hechos relevantes del caso hechos a probar y al valorar si ellos se encuentran corroborados hechos probados .

Los diversos medios probatorios presentados en los procesos tienen que relacionarse de forma directa con el motivo que fue presentado en dicha acción, como el titular de un hecho u objeto, pues para los jueces se mantiene en el interés de mostrar la verdad de las distintas afirmaciones dichas y existentes en el proceso.

Por su parte Parra Quijano, (2006) precisa:

«La conducencia de la prueba es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el

medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio».

2.2.1.13. El Objeto de la Prueba

Se indica que en la prueba documental la fuente se compone del documento y el medio consiste en la actividad por la cual aquel es incorporado a la causa; o que tratándose de la prueba testimonial.

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquel viene a ser el medio probatorio. Cuando se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada. La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. El sentido de la prueba acorde al objeto es susceptible a ser probado ante los diferentes órganos jurisdiccionales que tiene como fin el poder cumplir con los fines de un proceso. Constituye el objeto de derecho en la controversia, que tiene como cargo la intensión, en la que se requiere y se debe probar, esto se debe probar los hechos al juez para así él pueda determinar con verdad o falsedad de lo planteado, esto se constituye en la sentencia.

El Objeto de la Prueba recae la prueba sobre las afirmaciones que las partes hacen acerca de los hechos que sustentan sus pretensiones, debe probarse los hechos que han sido alegados en el proceso y determinados como puntos controvertidos.

a) El objeto de prueba es inmediato es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. y mediato .

b) El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos debemos de tener en cuenta que los lo que se necesita probar son los hechos mas no el derecho, deben de acreditarse tanto los actos jurídicos en particular como también los hechos jurídicos en general .

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba

En este caso nos referimos a los hechos que no tienen controversia alguna, son aquellas que son aceptadas por las partes sin haberlas contradicho en su momento. En esta es la integridad de la recepción de los acontecimientos por las partes, tras esto el magistrado debe de considerarlos acreditados.

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados.

Son llamados hechos notorios aquellos con la que su existencia está clara ya que es conocida por gran parte de la generalidad de los individuos, tanto como en el tiempo y en el lugar donde se dictara la sentencia.

2.2.1.13.1. La Carga de la Prueba

Por su parte, Echandía (2000) precisa: «La carga de la prueba como la “noción procesal, que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar, cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables o favorables a la otra parte».(p.25).

La carga de la prueba contiene dos reglas:

Distribución de la carga de probar

Está dirigida a las partes, y en virtud de la cual se atribuye a ellas qué hechos deben probar; el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos que sustenta sus defensas.

La de juicio Es una regla de juicio dirigida al Juez que establece cómo debe considerar la probanza de los hechos y, por tanto, la fundabilidad de la pretensión o, en su caso, de las defensas, ante la ausencia o deficiencia de pruebas en el proceso que va fallar.

En la doctrina se ha establecido la diferencia entre:

La Carga El litigante no tiene el imperativo de cumplir una determinada conducta, sino que es una exigencia de que la cumpla para que obtenga una consecuencia favorable dentro del proceso.

En la obligación procesal El sujeto tiene el imperativo de cumplir una conducta, que de no hacerlo se le impone una sanción jurídica; por tanto, en la carga procesal el vínculo se impone al sujeto en su propio interés, en tanto que en la obligación tal vínculo se impone en interés ajeno. De acuerdo a la norma del artículo 196 del Código Procesal Civil cuyo texto es: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.14. Valoración y Apreciación de la Prueba

Por parte Echandía (1984) precisa:

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer, el mérito o valor de convicción que pueda

deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria.(p.148).

De acorde a la obligación y su capacidad el juez tiene que valorar la prueba conforme a las reglas de lo racional, y así se puede hacer posible continuamente sus llamados para poder obtener los efectos de atacar la sentencia.

Por su parte Nieva, J (2010) precisa:

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. No se trata de la actividad esencial del proceso puesto que en no pocos casos la discusión entre las partes es simplemente sobre la interpretación del derecho, no suscitándose cuestión probatoria alguna, sobre todo en el ámbito civil. La referida actividad esencial es en realidad, el juicio jurisdiccional en su conjunto, y en el mismo la valoración de la prueba no es más que un episodio importante pero que no siempre aparece.(p.213).

Por su parte Espinosa (1986) nos precisa acerca de la etapa de valoración de la prueba:

Ese proceso volitivo, está comprendido dentro de la etapa investigativa, pero como lo que interesa es la decisión de fondo que se pueda tomar sobre el proceso, se ponen en juego los dos sistemas de apreciación de la prueba: el de la tarifa legal en cuyo caso el juez no puede apartarse de todas aquellas reglas preestablecidas sobre determinado medio probatorio. Aunque tanto en la Legislación civil como penal quedan rezagos de tarifa legal, la verdad es que el sistema imperante, es el de la "sana crítica, persuasión racional, o libre convencimiento del funcionario", el cual le otorga amplias facultades al juez para que forme su convencimiento no privadamente sino profundizando en la Doctrina de los Tratadistas, Jurisprudencias de la Corte o desentrañando el mismo espíritu del Legislador. Si a los testigos se les exige la razón del dicho, el funcionario está en la imperativa necesidad de tener que motivar las causas para aceptar o rechazar la prueba, que valor otorgó a una y restó a la otra. (p.342)

Por su parte Taruffo (2008) precisa:

La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. La valoración pretende establecer si las pruebas disponibles para el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final de esos enunciados y, de hacerlo, en qué grado. Esta definición se centra en el resultado de la valoración que lleva a cabo el juzgador: un enunciado sobre los hechos está probado cuando, sobre la base de las pruebas, se considera verdadero. A la inversa, un enunciado sobre los

hechos es verdadero cuando se ha probado debidamente mediante las pruebas presentadas ante el tribunal. (p.134).

Del mismo modo un enunciado sobre los hechos es falso cuando se ha probado que los hechos son inexistentes. Cuando un hecho no está probado porque no hay medios de prueba que lo apoyen, porque hay algunos, pero no los suficientes para apoyar una conclusión sobre la verdad de un enunciado acerca de él, entonces ese enunciado también se considera como si fuera falso. De hecho, cuando se trata de llegar a una decisión final de “sí” o “no” sobre la verdad de los enunciados sobre los hechos, la prueba de su falsedad y la ausencia de pruebas suficientes de su verdad son situaciones equivalentes.

La apreciación de la prueba se encuentra basado conforme a lo que depende de la confiabilidad y credibilidad o la verosimilitud que cada uno de ellos siendo elementos de la prueba pueden aportar, cabe mencionar que es necesario y a la vez importante el poder valorar cada una de las pruebas desde el ángulo que puede presentar la contra parte y luego la justicia que se da tras el juicio.

La forma conjunta de apreciación permite que mediante las pruebas presentados en el proceso puedan establecerse los hechos con mucha mayor certeza, pues mediante las pruebas se podrá verificar que tal ciertas son y mediante ellas puedan brindar el respaldo necesario para el proceso, en el caso de algunas pruebas estas llevaran a desvirtuar los hechos y convertirlos en menos creíbles. Tras realizarse la actividad valorativa de las pruebas y haber sido evaluadas cada una de ellas, estas pueden llegar a brindar garantía a los medios probatorios.

Por su parte, Hinostroza (1998) precisa: «La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o

no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable». (p.69).

De acuerdo a la norma del artículo 197.C.P.C. «Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión».

Tras la valoración de los medios de prueba en el caso de alimentos el juez pronunciara el pago de los alimentos, para que así el proceso sea efectuado de manera correcta.

Por (Poder Judicial, s.f.) precisa: «Pago es la figura por el cual, en la relación obligatoria, se da el cumplimiento de la prestación debida, extinguiéndose el vínculo y quedando liberado el deudor».

La valoración de cada medio de prueba está motivada, pues expresa la razón de la correcta valoración y apreciación de la prueba de la forma en la que ha sido evaluada, haciendo resaltar la correcta determinación de los medios de prueba, bajo lo ya evaluado para la correcta fijación de los datos acorde a lo previsto en ley.

Por su parte, Echandía (2000) precisa: «Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido». (p.12).

La valoración es una acción directa de un juez que tiene como finalidad medir la correcta eficacia de las pruebas de forma individual o a su vez como el propio conjunto de medios probatorios presentados en el proceso, teniendo en cuenta el valor acorde a ley que le brinda el magistrado y asigna la ley conforme a lo prescrito,

acorde al grado de certeza que le permita generar la real ocurrencia del hecho que puede ser probado.

Por su parte, De la Oliva Santos (2004) precisa:

Se trata de una actividad de gran relevancia práctica para las partes puesto que, al margen de la prueba de oficio, a través de la misma se determinará si sus esfuerzos probatorios han logrado el objetivo de fijación del material fáctico base para la aplicación del derecho y, de ese modo, lograr en definitiva una decisión judicial estimatoria de su pretensión . (p.47).

2.2.1.15. *Sistemas de Valoración de la Prueba*

Es una operación intelectual la valoración de la prueba es la que realiza el Juez para medir, determinar la fuerza probatorio o valor de los medios de prueba, la valoración de las pruebas corresponde realizarlo al juez que conoce el proceso, de conformidad con los principios y normas legales establecidas.

Esto se ve vehiculado con el Proceso disciplinario: Los Consejeros valoran los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y actúan con independencia e imparcialidad (Poder judicial s.f).

Por su parte Seoane Spielberg (2007) precisa:

«Afirma que en un sistema de prueba tasada “es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales».(p.312).

Tres sistemas de valoración de la prueba:

a) El sistema de la prueba legal o regla tasada: Implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminados en el ordenamiento legal,

asignando un determinado valor numérico a cada prueba. Existen pruebas plenas y semiplenas. En el ordenamiento jurídico procesal peruano, el Código de Procedimientos Civiles de 1912, el cual se acogió en parte este sistema de valoración de la prueba.

b) El sistema de la libre apreciación de las pruebas: En este sistema no existen cortapisas legales en la valoración, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto .

c) Sistema de apreciación razonada o de sana crítica: En la cual el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia, para valorar los hechos, los medios probatorios y resolver el conflicto el determinar si el demandado actúo o no con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación .

Cuando nos referimos a libre valoración debemos de tener en cuenta que esto no significa que el juez apreciara los medios de prueba conforme a su perspectiva de arbitrio, si no que el magistrado deberá efectuarlos esto se desarrollara conforme a principios como también a las diferentes pautas de enjuiciamiento en acciones, conductas y los diferentes hechos que sean considerados de relevancia procesal.

La valoración de los medios de prueba debe cumplir los requisitos y según la doctrina son los siguientes:

Por su parte Parra Quijano (2006) precisa: Conducencia de la prueba: Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

Pertinencia de la prueba: Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Utilidad de la prueba: En términos generales se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en si misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar el proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo .

Por su parte Monroy. J. (2013) precisa:

Principio de inmediación: Consiste en que debe haber permanente contacto entre el Juez y las partes que actúan en el proceso, como también en la producción de la prueba. Este principio se cumple a cabalidad en el proceso .

Por su parte Taruffo (s.f), precisa: «La libre valoración presupone la ausencia de aquellas reglas las que predeterminan el valor de la prueba e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón».

Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su derecho.

Por su parte, Espinosa L (1986) precisa:

La valoración de la prueba, ese proceso volitivo está comprendido dentro de la etapa investigativa, pero como lo que interesa es la decisión de fondo que se pueda tomar sobre el proceso, se ponen en juego los dos sistemas de apreciación de la prueba: el de la tarifa legal en cuyo caso el juez no puede

apartarse de todas aquellas reglas preestablecidas sobre determinado medio probatorio. Aunque tanto en la Legislación civil como penal quedan rezagos de tarifa legal, la verdad es que el sistema imperante, es el de la sana crítica, persuasión racional, o libre convencimiento del funcionario, el cual le otorga amplias facultades al juez para que forme su convencimiento no privadamente sino profundizando en la Doctrina de los Tratadistas, Jurisprudencias de la Corte o desentrañando el mismo espíritu del Legislador. Si a los testigos se les exige la razón del dicho, el funcionario está en la imperativa necesidad de tener que motivar las causas para aceptar o rechazar la prueba, que valor otorgó a una y restó a la otra.

2.2.1.16. El Sistema de la Tarifa Legal

Según la ley llega establecer un valor acorde a cada medio de prueba actuado en el proceso, en la cual por su parte el juez admite las pruebas que son legales y han sido ofrecidas, en la cual esto conllevara a la actuación de ellas y las diferentes tomas de valor que la ley le puede dar a cada una de ellas conforme a la relación que pueden tener con el proceso basados en los hechos cuya verdad está por demostrarse en el proceso que será efectuado.

El sistema de la tarifa legal fue un sistema usado para realizar la valoración de la prueba, y según el Dr. Parra se da “Cuando el legislador señala el valor de la prueba. También llamada de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo

tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a los extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica”.

Se advierte, que este sistema impide al juez hacer uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio.

Por su parte Echeandía, D (s.f) precisa: «Este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...»

Por su parte Carrión Lugo (s.f) precisa:

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado».

Mediante la tarifa legal podemos dar el sistema de valoración de la prueba donde se realizará la acción de apreciar los elementos de prueba ello lo realizará el juzgador, desde esta acción realizada se queda sometido a reglas que han sido preestablecidas por el legislador. Debemos de tener en cuenta las Ventajas de la Tarifa Legal como también las Desventajas, es por ello que las precisaremos:

Ventajas de la Tarifa Legal, dentro de estas ventajas encontramos el poder obtener mayor confianza hacia la justicia que se puede ejecutar, el poder dar a conocer a la población que las diferentes sentencias son sometidas a ley para su correcta aplicación, también en las ventajas encontramos la formalidad con la que son dirigidas teniendo como finalidad garantizar y poner a buen recaudo la

inocencia, también encontramos que evitara tanto la estimación o el rechazo injustificado de los diferentes medios que han sido aportados en el proceso, con el sistema de proceso legal no solo uno si no más de una solución de paz basada en la justicia esta a su vez incita a las partes proporcionar acorde a los límites establecidos las pruebas eficaces y también al facilitar un proceso acorde al desenvolvimiento.

Desventajas de la Tarifa Legal, mecaniza o automatiza la función del juez en tan importante aspecto del proceso, quitándole personalidad impidiéndole formarse un criterio personal y obligándolo aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico, conduce a la declaración como verdad de una simple apariencia formal (declara la verdad formal y no la real), se diversa entre Justicia y Sentencia.

A favor de la tarifa legal se puede señalar que esto brinda una mayor confianza en lo que se basa la justicia, ya que las diferentes reglas de valoración son brindadas por el legislador, pues también nos brinda la ventaja es que las sentencias pasan a ser librada de una sospecha de arbitrariedad puesto que la ley tiene que ser dado sin excepción alguna, puesto se compensa la poca o deficiente formación jurídica pues tras esta acción las pruebas van hacer evaluadas.

2.2.1.17. El Sistema de Valoración Judicial

La labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia.

Por su parte Peralta (1996) precisa: «Que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su

conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo».

Por su parte Hinojosa (s.f) precisa: «El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe».

Los medios que han sido aportados deben de captar la apreciación como parte de un todo, en ello no existe un derecho sobre su valoración de convicción, para obtener una correcta apreciación no solo basta tener en cuenta un medio aislado, ni tampoco darle sentido ni tampoco el alcance que en realidad corresponda, cuando hablamos de prueba nos referimos que es el resultado de diferentes elementos probatorios de un acorde proceso, que son tomados en conjuntos también llamados (masa de pruebas).

Por su parte Kaminder (2002) precisa:

«Las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso». (p.231).

Por su parte Rodríguez (1995) precisa:

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales

ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

(p.81).

En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada.

Sobre este sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: «La tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que, al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes». La finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Por su parte Taruffo (2002) precisa: «También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón».

2.2.1.18. Sistema de la Sana Crítica

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002). «En este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y

evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas».

La sana crítica como sistema actúa como un instrumento en la cual el juez podrá valerse a su vez la jurisdicción y así el podrá observar y a su vez determinar la convicción que tienen los medios probatorios que se encuentran en proceso para que sean evaluadas y así se pueda determinar la eficacia de ellas para apoyar al proceso. El instrumento a su vez actúa como un medio de reglas, en la cual se da la relación de una prueba con otra ya que mediante la evaluación conjunta de las pruebas podrá tener una relación lógica.

Por su parte Paredes (s.f) precisa:

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas».

Por su parte Alsina (1956) precisa: «Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio».

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica.

La sana crítica como sistema de valoración de la prueba mediante el proceso de enjuiciamiento es requerido para realizar la acción de juzgar, mediante ello se debe de resaltar la verdad de los hechos, es así como el razonamiento procederá a comprender los distintos valores que se debe de realizar sin vicio ni error, en caso exista vicio y error la concurrencia de ambas será a la negación no tan solo del valor ético sino también de la misma verdad con la que se especifica el proceso como finalidad.

Mediante la sana crítica es en la que se conduce al poder descubrir la verdad acorde a los diferentes medios de la razón como también la del criterio racional, de acuerdo al reconocimiento puede darse el poder analizar con sinceridad y sin malicia alguna en referencia a las diferentes opiniones que han sido expuestas.

En la sana crítica se permite ir acorde a las circunstancias pues es un sistema de libre valoración con su acorde motivación, pues la sana crítica es considerado como un método de valoración que se encuentra instituido por las normas jurídicas que deben de ser cumplidas debidamente acorde al código judicial, el juzgador o el funcionario que es la autoridad competente debe prestar la valoración a la prueba ya sea en un proceso penal como en un proceso civil.

No se debe confundir la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto que como se ha dicho acertadamente “El principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón”. La sana crítica supone un enfoque de la valoración de la prueba desde la perspectiva de los medios y no del fin.

Por su parte Solar L. (1944) precisa: «La sana crítica es un medio; la libre convicción es un fin o un resultado».

Tal vez el acierto y la pervivencia de la expresión, ya centenaria, de la sana crítica consista en haber desplazado la noción de la valoración probatoria desde la perspectiva del resultado a la de los medios, pues con ella se resalta y destaca el instrumento la racionalidad o buen criterio judicial de motivación.

Por su parte Couture (1966) precisa: «Las normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie».

Por su parte Friedrich Stein (1988) precisa: «Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos».

2.2.1.19. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

La prueba sirve para buscar la verdad sobre el conflicto de intereses materia del proceso, posibilita la aplicación del derecho a través de la acreditación de los datos que constituyen el supuesto de hecho de la norma.

En este sentido, la finalidad de la prueba puede resumirse que está destinada a:

- a) Acreditar los hechos expuestos por las partes, establecer la verdad.
- b) Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos.
- c) Fundamentar las decisiones.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Respecto de su fiabilidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. El juicio de fiabilidad probatoria tiene como principal finalidad que a través de la realización del juicio el juzgador encuentre el comprobar y a su vez verificar si la prueba realizada va acorde los requisitos tanto materiales como formales la cual tienen que ser exigible para que de esa forma pueda ser constituido en un acorde válido de verificación y tramitación de un hecho puntual. Las distintas verificaciones de la asistencia de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas acorde al proceso pues se establecen premisas con contenido razonable que son influenciables en un acto posterior en el proceso de convencimiento del órgano jurisdiccional.

La prueba tiene como objetivo principal y como finalidad realizar una acorde inexistencia como también una existencia acorde a los hechos que han sido presentados por las partes hechos que son afirmados por ellos mismos, tras esto se sirve de los medios probatorios y de las presunciones. Los medios de prueba tienen este caso por finalidad el poder acreditar los hechos que han sido expuestos por las partes y así producir una certeza en el juez con lo que respecta a los hechos controvertidos y también al fundamentar la decisión, en la prueba se produce certeza en el juzgador. Por su parte Vargas R. (2011) precisa: «Es la de obtener afirmaciones

instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes»

Por su parte Colomer (2003) precisa:

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...)

La fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretende probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado».

2.2.1.20. Valoración Conjunta

Por su parte Paredes, P. (1997) precisa: «La apreciación o valoración es acto del juez, consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue al magistrado, en relación al grado de convicción que le permita generar certeza de la ocurrencia del hecho a probar».

Es aquella necesidad mediante el cual se obtiene los resultados luego de haber presentados los medios probatorios que va acorde con la realización de la valoración conjunta que lleva con sistema el ponerlos en entrelazados después del proceso que viene hacer parte común de todos los juicios. La actividad de la prueba se desarrolla atrás vez de una mecánica en la cual se podrá realizar la confrontación y a la vez se podrá realizar una constatación de todos aquellos elementos que son las pruebas que han sido incorporados en los autos, que tiene como objeto el poder obtener una acorde elaboración para establecer la idea de cómo se han podido desarrollar los hechos sobre las cuales se está dando los procesos. La actividad puede ser efectuadas cuando las pruebas que se han incorporadas son evaluadas de manera conjunta.

La valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos:

- ✓ En primer lugar, tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular.
- ✓ En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios.
- ✓ En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

La valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, no debe confundirse con la calificación que el Juez también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas. La valoración de los medios probatorios es considerada como un acto procesal realizado con la exclusividad del funcionario jurisdiccional donde implica la verificación de una serie de requisitos que son de relevancia legal como:

- ✓ La conducencia de la prueba,
- ✓ La pertinencia,
- ✓ La ausencia de prohibición legal,
- ✓ La producción en legal forma,
- ✓ La licitud,
- ✓ La legalidad en general la admisibilidad,
- ✓ La utilidad

Otros requisitos de carácter extrajurídico y regulado por las leyes propias de la lógica, la sicología y demás ciencias del conocimiento para determinar la verosimilitud y la sinceridad de los medios de prueba recaudados.

La evaluación de las pruebas de forma conjunta en la cual el juez lo realiza está basada en un papel que es muy relevante para el proceso de acuerdo a la aplicación del principio, pues la actividad requiere de una atención relevante de acuerdo al entorno en las cuales son insertadas las pruebas ya que son relacionadas al hecho desconocido del proceso, que debe de estar en relación al hecho que son elementos de convicción aportados por las cuales los brindan las partes.

Son actos que deben ser realizados como la correcta evaluación y el análisis que debe ser aplicado a cada una de las pruebas para así poder obtener un resultado conjunto.

Por su parte Hinojosa (1999) precisa: “El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”.

Se puede llegar a considerar que es la necesidad de cual aquel resultado que arrojan los medios de prueba obtenga la acorde valoración que se debe de tener poniéndolos en relación uno con otros después de la operación que ha de ser común en todos los juicios. Esta función es quizá la más delicada del proceso, especialmente para el juez a quien está encomendada, porque las partes son al respecto simples colaboradoras. La suerte de la justicia depende del acierto o del error en la apreciación de la prueba, en la mayoría de los casos. La valoración de la prueba conforme la normativa vigente en nuestro país referente a la valoración de la prueba, esta debe de ser valorado en conjunto, pues es la operación mental que hace el juez para determinar si los hechos se encuentran demostrados por los medios probatorios realizados con este objeto.

Por su parte la destacada jurista peruana Marianella Ledesma Narváez (2008) precisa: «La valoración de la prueba o denominada también apreciación; es un proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa».

Ahora bien, desde esta preliminar, exacta, pero a la vez sustanciosa definición, podemos distinguir algunos caracteres de la valoración de la prueba:

- ✓ Es un proceso, cognitivo se entiende.
- ✓ Presupone una calificación de cada medio probatorio.
- ✓ Incluye una motivación, en el sentido que la valoración consistiría en explicar el grado de convencimiento de los medios probatorios.

Se encuentra en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: «Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión».

2.2.1.21. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.21.1. Documentos.

A. Etimología El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar". De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Es documento público:

- a. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- b. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
- c. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Es documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o Certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Los documentos actuados en el proceso materia de estudio fueron:

- a) Copia del DNI de la demandante.
- b) Copia de DNI de los dos menores hijos
- b) La Partida de Nacimiento de los dos menores hijos.
- c) 16 boletas de venta, donde se acredita los gastos que demandan la subsistencia de los menores hijos de la demandante, como son alimentos. vestido , educación entre otros.
- d) Constancias de matrícula emitido por el director de la I.E.P. N°20796 Santa Rosa de Mala Ugel N° 08.

Por el demandado: presento como documentos:

- a) Declaración jurada de ingresos económicos, como trabajador de Construcción civil.
- b) Copia de DNI
- c) Contrato de alquiler de su cuarto
- d) Copia Certificada de constancia de Trabajo
- e) Recibo de pago por concepto de alquiler de agua y luz

2.2.1.22. Las resoluciones judiciales.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una

institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, 56 fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

Clases de resoluciones judiciales:

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

- a) El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b) El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c) La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.2. La Sentencia

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial

realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.1. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil

En el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.2.1.1. Calidad de Sentencia.

El termino calidad proviene de un conjunto de propiedades inherentes, que permiten apreciarlas y cuando nos referimos a la calidad de sentencia nos referimos a las características propias de la sentencia, es donde se evidencia la coherencia entre

la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, con referencia a la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de hecho y derecho y en la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de los resultados, esto se basa en la correcta aplicación de parámetros que son utilizados como instrumentos aplicados por el investigador para respaldar su investigación en base a los parámetros normativos propias de las normas vigentes, parámetros doctrinarios que engloba a los juristas, concedores del derecho quienes emiten criterios jurídicos y los parámetros jurisprudenciales, quienes lo conforman las decisiones de la corte superior de justicia y el tribunal constitucional.

La parte expositiva, contiene todo lo concerniente al proceso como son las generales de identificación de las partes, la pretensión, el juzgado, número de expediente entre otros datos importantes que identifican y lo hacen diferentes de otros procesos a una demanda.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive, contiene la decisión final del juez hacia el problema jurídico materia del proceso de estudio, es donde se evidencia el principio de congruencia entre la petición de las partes y la decisión del juez basado en sus criterios.

2.2.2.2. La Sentencia: su Estructura, Denominación Y Contenido

A. La sentencia en el ámbito normativo

Chanamé (1995), establece que el contenido de la Sentencia está establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, y se indican: Lugar y fecha en que se emite la sentencia, número de orden que le corresponde, los Vistos, que están establecidos por la parte expositiva, los considerandos (parte considerativa) en relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, la decisión, en mérito a la prueba actuada, al derecho, a la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; pronunciamiento sobre las Costas y Costos del proceso; la multa o su exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario.

Las resoluciones en las normas de carácter procesal civil, las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican que: En el caso de las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números, las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras.

Con respecto a las Resoluciones. - Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Cuando nos referimos a los Decretos, autos y sentencias, nos precisa que

mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Las resoluciones deben de contemplar:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e) El plazo para su cumplimiento, si ese el fuera el caso.

f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias

B. La sentencia en el ámbito doctrinario

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean

necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver . (Jiménez, 2003).

2.2.2.3. La Motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Gonzales, 2006).

B. La obligación de motivar

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Chávez, 2006).

Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

A. La justificación fundada en derecho

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Ticona (1999), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos .

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Ticona (1999), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas .

2.2.2.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Sarango (2008), refiere que: El Principio de Congruencia Procesal Este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación, entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial.

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de la sentencia no puede consistir sólo en una percepción personal y subjetiva simples, sino en una explicación ordenada y expresa de un proceso mental, por lo que es, en sí misma, una técnica de la justicia profesional, justicia profesional que se hace más compleja aun cuando no existen pruebas directas sino meros indicios probatorios, que indudablemente pueden ser suficientes para dejar definitivamente fijados los hechos controvertidos, pero que exigen en todos los casos una motivación o explicación racional, lógica, precisa e inteligible, alejada de cualquier indicio o extravagancia o arbitrariedad . (Alzamora, 2002).

2.2.2.5. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Puede ser considerado como instrumentos se trata pues de un instituto que sólo puede ser utilizable por los elementos netamente activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado que de acuerdo a la ley concede ya sea a las partes o a terceros legitimados, para que mediante este puedan solicitar al juez.

Se encuentra en el artículo 355 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: «Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error».

Se encuentra en el artículo 356 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla las Clases de medios impugnatorios: Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Se encuentra en el artículo 357 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla los Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno. Se encuentra en el artículo 358 del

Código Procesal Civil, en el cual se contempla los Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios:

El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.2.5.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento, instituto procesal pues es uno de las herramientas que la normativa concede tanto a las partes como también a aquellos que son los terceros legitimados para que estos puedan solicitar al magistrado ya sea el mismo o de una jerarquía mayor instancia y esta a su vez pueda realizar un nuevo examen de un acto procesal o como también todo lo que conlleva el proceso con la sola finalidad de que este se anule o revoque ya sea de forma parcial o total. Es notorio el hecho que un medio impugnatorio tiene como base la petición de un magistrado, para que este a su vez realice un acto concreto que pueda conllevar a la impugnación.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Cajas,2008)

2.2.2.5.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

De acuerdo con las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. De acuerdo con las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

2.2.2.5.2.1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos .

2.2.2.5.2.2. El recurso de apelación

De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente . (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.5.2.3. El recurso de casación

De acuerdo con la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por

vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.2.5.2.4. El recurso de queja .

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. (Jurista Editores, 2015).

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Se puede Identificar la pretensión que resulta en la sentencia conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijación de pensión de alimentos. (Expediente N° 00073-2013-JP-FC-01)

Ubicación de los alimentos en la rama del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos están regulados en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capitulo Primer (Alimentos).

2.2.3.1. El matrimonio

Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil: el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

2.2.3.2. Requisitos para Celebrar El Matrimonio

Para la celebración del matrimonio se regulada en el Capítulo 3 artículo N° 248, formalidades y requisitos:

Aquellos que están decididos a formalizar sus vidas a través de la unión conyugal por medio del matrimonio pues lo van a hacer declarándolo de manera oral o por escrito con la Autoridad competente de la municipalidad de su jurisdicción , en este caso el Alcalde Provincial o distrital, a este se le acompaña las copias de las partidas de Nacimiento debidamente certificadas, la prueba del domicilio donde vive la persona, como también el certificado médico con una fecha no mayor a treinta días calendario las cuales van acreditar que no están impedidos y que acrediten lo estipulado en el artículo N° 241 inciso 2 y 243 inciso 3. O si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento .acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria ,la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado ,copie certificada de la partida defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez , y todos los demás documentos que fueren necesario según las circunstancias. Cada pretendiente presentara,

además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quiénes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.3.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Deber de fidelidad

Para Zannoni (1998),

El deber de fidelidad, exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge. Por tal razón, el adulterio está prohibida tanto para el hombre como para la mujer, sin embargo, en nuestra sociedad es más condenado o considerado mucho más grave el adulterio cometido por la mujer, por representar el centro de la organización familiar y por representar una incertidumbre que recae sobre la paternidad de los hijos, lo que altera la estructura familiar con el correspondiente daño social.(p.275).

Deber de Asistencia Recíproca

Zannoni (1998) al respecto afirma que La asistencia lata sensu no comprende sólo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos. Por lo que, ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia.

“De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy

frágiles”. (Hinostroza, 2002).

Mallqui y Momethiano (2002)

El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja. Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges, así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida. (p.45).

Deber de Cohabitación

Según el artículo N° 289 del código civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

En la jurisprudencia

La obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia. CAS N° 3006-2001-lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

2.2.4. Los alimentos

Conceptos

La palabra alimentos proviene del latín "alimentum ab alere" alimentar,

nutrir. Por su parte Sokolich (2003) precisa: Etimológicamente, proviene del latín (Allimentum) la misma que deriva de (Alo) que significa nutrir, en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica. En sentido razonable de la palabra, nos da el significado de las cosas que nos sirven para sostener el cuerpo, y en los términos jurídicos se utilizan para poder asignar y atender a la subsistencia de una persona. Existe un concepto jurídico en la enciclopedia jurídica de la OMEBA donde comenta e indicando que: «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Es más propio hablar de relación netamente obligatoria. (Diccionario Jurídico, s.f). La cual nace de múltiples relaciones familiares, el derecho de alimentos es un conjunto de medios mediante el cual están comprendidos lo necesario en la cual asegura la existencia de una persona tiene como fin promover el un auxilio familiar que se encuentre en estado de necesidad. Como sabemos los alimentos comprenden lo necesario como un vestido, asistencia médica y una vida moderada según su condición social.

Por su parte, Arias (1999) precisa: «El alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra».(p.272).

Por su parte Cervera (1991) precisa: «Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social».(p.37).

El alimento forma parte indispensable para el desarrollo de nuestras vidas, es por eso que el alimento no puede ser considerado solo aquel sustento diario que se necesita para poder vivir y subsistir, pues es mejor decir que es aquel derecho que toda persona tiene que recibir.

Algunos aseguran que es el deber que esta jurídicamente establecida para así lograr su subsistencia de la persona a cargo de los responsables de ello, estos responsables nacen a través de unos parentescos que a su vez establece una relación que contiene una obligación alimentaria, mediante esto puede asegurar la subsistencia de un pariente. El derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad.

“Es decir en concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos” (Gaceta Jurídica, 2007).

Regulación

De acuerdo al código civil peruano, en el art. 472 nos define que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y las posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto .

Castán, J. (1995) y Martínez, N. (s.f) nos precisan que por alimentos nos referimos a:

Habitación: los alimentos debidos en concepto de habitación hacen referencia a un hogar donde el necesitado pueda vivir, incluyéndose además “el conjunto de

mobiliario y enseres por sucinto que sea, así como todos los gastos derivados del uso y disfrute de la vivienda que no pueda satisfacer por sí mismo, tales como los gastos de luz, agua, comunidad, etc.

El alimentante, puede optar por satisfacer esta prestación recibiendo y manteniendo en su propia vivienda al necesitado¹, y si no puede o no quiere hacerlo, deberá pagar la pensión de alimentos que se fije.

Vestido: cuando el alimentista se encuentre en una situación de necesidad y carezca de los medios suficientes para proporcionarse unas ropas dignas, el alimentante deberá sufragar estos gastos.

Asistencia médica: los gastos de asistencia sanitaria se diferencian de los mencionados anteriormente en que se trata de gastos que no cubren necesidades habituales, previsibles y constantes, sino que suponen gastos imprevisibles o extraordinarios, que únicamente surgen en situaciones de enfermedad.

Educación e instrucción: Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

2.2.4.1. El derecho de alimentos

Cuando nos referimos a alimentos debemos de saber que esto comprende a todos aquellos factores en donde se va a ver vinculado un correcto sustento, ya se ha de vestimenta, un hogar como también a su vez una acorde asistencia física como también moral hacia aquella persona que se encuentra en desigualdad de condiciones ya que está en un grado inferior en lo que comprende estar en estado de necesidad. El derecho de alimentos puede comprenderse y ser tomada como una institución de absoluta relevancia a comparación a otra en lo que comprende en el Derecho de

Familia, ya que mediante este derecho se encuentra comprendido el deber jurídico que ha sido impuesto acorde a la ley. Esta acción se encuentra constituida y comprendida por la adjudicación de distintas pretensiones en la que acorde a estas se debe brindar la satisfacción de estas necesidades hacia a la persona que por ella misma no puede prever su acorde subsistencia propia de ella, esta acción comprende y se ve directamente vinculado con la relación existente entre el alimentante como el alimentista sus alcances van a ser medidos acorde a su función social de su entorno en la que ellos propiamente están sujetos, debemos tener en cuenta que los alimentos tienen como principal objetivo lograr el acorde sostenimiento de la persona mediante la acción de hacer actuar el derecho propio de esta persona para que mediante ello se pueda lograr una acorde conservación de la persona en la vida. El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajalcrina, R. 2007, pag. 35). Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado. (Cueva, A & bolívar, C. 2014, p.61)

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

“Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida”. (p .409)

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos . (Reyes, S/F)

Acorde a estos conceptos podemos definir que los alimentos se encuentran basado en aquellas prestaciones tanto de dar como también se encuentra ahí lo indispensable que se debe de atender para atender un buen sustento ya sea en habitación, vestido, educación y todo aquellos que comprende una necesidad básica.

2.2.4.2. Características del Derecho De Alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes: Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia. Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo.

Incompensables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Imprescriptible. ...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

Inembargable En lo que consiste en la pensión alimentaria debemos de tener en cuenta que su principal objetivo consiste precisamente en poder brindar a la persona quien lo necesita para que de esta forma ella pueda subsistir ya que ella por sus propios medios no puede hacerlo, acorde a lo tipificado en la ley la forma de consideración ante esta situación de derecho alimentos es de carácter inembargable, si esta no fuera la medida adoptada se podría decir que podríamos privar a una persona de poder tener lo necesario para su acorde subsistencia.

Por su parte Vondanovic (1994) precisa:

Sólo son inembargables las pensiones alimenticias futuras, y no las ya devengadas, expresando al efecto: Las pensiones alimenticias atrasadas que, por cualquier causa, ha dejado de percibir el acreedor, se transforman de créditos de naturaleza alimentaria, en simples créditos comunes y por eso, así como pasan a ser de libre disponibilidad y pueden renunciarse, venderse o donarse, lógicamente son embargables por los acreedores del alimentario.(p.22)

Intransmisible. Este derecho alimentario no puede ser materia de u objeto de transferencia de inter- vivo ni tampoco materia de transmisión de mortis- causa. Esa misma Caracterización de vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto. No es renunciable ni tampoco es aceptable la trasferencia del derecho. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos, en tanto la persona no puede valerse por sí mismo, determina que el derecho y el acceso a los alimentos, en consecuencia, da lugar a que sea imprescriptible de modo que en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercerlo.

Recíproco. En el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un, pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo. En lo que refiere a la reciprocidad nos da a conocer que los alimentos tienen como fuente principal el parentesco como también el matrimonio, tras esta situación los sujetos pueden llegar hacer pasivos como también activos según estas condiciones de brindar las pretensiones correspondientes o también en la situación que se carezca de los medios necesarios para una correcta subsistencia.

Revisable. En el sentido que las cuantías de las prestaciones varían según las alteraciones que se pueden experimentar dentro de las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. La doctrina atribuye generalmente al derecho alimentario el carácter de recíproco, de modo tal que, invertidas las respectivas situaciones, el alimentista de hoy pueda devenir en el alimentante de mañana y viceversa. El derecho a los alimentos tiene por fuente principal las normativas estipuladas en nuestra constitución, como en los tratados internacionales, a su vez los alimentos pueden tener por fundamento el testamento y la convención, los de mayor relevancia jurídica son aquellos cuya fuente es la ley, que manda pagarlos a determinadas personas.

2.2.4.3. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera. “Voluntarios; Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.; Legales”. Congruos o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes. Necesarios, Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

2.2.4.4. El Derecho Alimentario como Derecho Fundamental

El derecho de alimentos es un derecho totalmente fundamental de la persona, se le considera por su repercusión a todos los seres humanos como fundamental y también porque es aquel que tienen ciertas personas para exigir de otras que se lee

asista este derecho con la finalidad que pueda subsistir, de esa manera los grandes juristas lo han llegado a considerarlo como un derecho natural y primordial. El derecho de todas las personas no padecer de hambre como también tener una apropiada alimentación, a su vez tener acceso a alimentos sanos y nutritivos. Debemos entender que la exigencia a prestar alimentos se da cuando se acarrea un incumplimiento por parte del obligado; sin embargo, nuestra realidad cotidiana y a nivel global se nos demuestra a través de las estadísticas que uno de los problemas más frecuentes en los temas de ruptura de la pareja es la determinación y cumplimiento del pago de los alimentos, que generalmente se originan en un conflicto de intereses producto de un proceso judicial, el cual incluso teniendo un fallo judicial firme, resulta casi siempre ineficaz. La ineficacia resulta en muchos casos debido a tres razones; la primera, se da cuando el obligado, antes del proceso no reconoce la obligación que tiene; la segunda, se da cuando durante el proceso el obligado pone trabas innecesarias para poder determinar de manera adecuada la pretensión alimenticia, de igual manera se da cuando el operador jurídico no utiliza todas las acciones necesarias para determinar de manera adecuada la pretensión; y la tercera, se da cuando a pesar de haber un fallo que ordena el pago de una pensión alimenticia, el obligado es renuente al pago del mismo.

El alimento es el derecho que toda persona tiene de recibirlo de la otra parte por ley, ya sea establecido por ley o por un negocio jurídico, para que así se pueda atender el sustento del menor pues es una obligación correlativa llamada deuda alimenticia. También puede ser considerado como un deber que ha sido impuesto de forma jurídica hacia una persona en la cual esta acción permite asegurar la subsistencia de la otra parte que puede ser un menor, es por ellos que la obligación

puede ser considerada como la existencia en entre la parte de un deudor y un acreedor. Incluso hasta la persona que ha cumplido mayoría de edad tiene derecho a recibirlos siendo evaluado.

Una de las principales características del derecho alimentario, es que se trata de un derecho personalísimo, en el sentido que, está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, por lo que no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter-vivo a ni de transmisión mortis-causa.

Existen vacíos normativos e incluso diferentes criterios o discrepancias entre los señores magistrados al momento de otorgar una pensión alimenticia o en contrario sensu de exonerar de una pensión al obligado alimentante, Mayoría de edad (Poder Judicial, s.f.):

«(Derecho Constitucional) Edad necesaria establecida por ley para adquirir la capacidad plena. En el pero la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, conjuntamente con los derechos ciudadanos» (Poder Judicial, s.f.).

En lo que comprende el derecho de alientos tiene una de sus principales características el carácter personal que comprende este, esto es considerado de tal forma ya que se encuentra con su principal objetivo del poder garantizar la subsistencia de la persona que hace de titular, tal persona no puede terminar relación o mejor dicho desligarse de él, pues su disposición es acompañarlo de manera indisoluble porque depende de él para que pueda subsistir y salir del estado de necesidad en la que se encuentra sometido por falta de capacidad propia de ella.

2.2.4.5. Criterios para Fijar Alimentos

La obligación alimentaria nos hace suponer la existencia de una norma que está establecida y gira en base a dos personas una de ellas se puede encontrar en un determinado estado de necesidad y la otra es la que debe de disponer de los recursos suficientes como para poder enfrentar esta situación. Implica a su vez la regulación en la cual establezca en una suma determinada o también fijada un porcentaje que va acorde al ingresos o remuneraciones del obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

Los alimentos son regulados por el juez en la cual tras la proporción de las necesidades de quien los pide y conforme a las posibilidades de quien debe brindarlos en la cual el atiende las circunstancias personales de ambas partes, pero teniendo e cuenta las diferentes obligaciones en la que se encuentra sujeto el deudor.

Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos.

Por regla general, son tres los requisitos que deben concurrir para que una persona pueda exigir alimentos de otra, ellos son:

Que exista una disposición legal expresa que otorgue el derecho a exigir alimentos. Aquel que solicite la pensión alimenticia se encuentre en estado de necesidad puesto que no cuenta con los medios para poder subsistir por sí solo, esta acción de prestar alimentos la persona que percibe de ello no puede dejar de lado su trabajo del que es necesario para subsistir, los alimentos no puede ser materia de enriquecimiento ni tampoco fomento de ociosidad, los alimentos tienen como objeto proporcionarlos a quienes lo necesiten ya que son los necesarios para su subsistencia. Esto tampoco comprende pago de deudas, así hayan sido contraídas para poder brindar alimentos al solicitante y a la de su familia.

Que el que debe otorgar los alimentos esté en condiciones de hacerlo, esto

quiere decir que el obligado a cumplir con la prestación de alimentos tenga bienes suficientes para hacerlo, puesto que, si no tiene los medios para subsistir él y su familia, difícilmente se le puede obligar a dar alimentos a otra persona.

Los diferentes criterios que para el juez deben de ser relevantes para una correcta determinación se encuentran en el Código Civil Peruano (Capacidad del obligado y necesidad del alimentista), pues es necesario brindar el valor adecuado al contenido que las personas que son agentes capaces de justicia toman la decisión al establecer los presupuestos básicos, todo esto es con la finalidad para que se pueda efectuar una pensión eficaz en la que a través de ella pueda cubrirse las necesidades en la que el alimentista está siendo susceptible. En la obligación alimentaria si queremos que se efectúe o que se logre su obtención se puede dar a través del Poder Judicial al iniciar un proceso, el resultado será la determinación de la pensión de alimentos que se está solicitando a favor de un niño, adolescente, o cualquier miembro de familia que necesite de este, pues la finalidad será satisfacer las necesidades básicas considerables que mediante ellas se esté garantizando tanto su desarrollo como la supervivencia. Los Alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del C.C.). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que

debe prestar los alimentos.

Al momento de determinar los montos de la pensión alimentaria y de evaluar cada caso, los magistrados deberían de tomar en cuenta algunos criterios y actuar con razonabilidad y proporcionalidad para poder examinar de manera concienzuda, las necesidades de la parte quien solicita Alimentos, las que pueden ser incrementadas o reducidas.

De acuerdo al código civil peruano, en el art. 482, expresa que: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Como sabemos en el caso de un pequeño niño no puede tener las mismas necesidades que puede tener un niño que vive con una enfermedad y que necesita de tratamientos para poder desarrollarse como un niño cualquiera, o en el caso de las necesidades de una adolescente o de un pequeño sano un adolescente es por ello que el juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que satisfaga las necesidades del menor. Las necesidades del menor van variando, así también puede suceder con la capacidad del obligado, ya sea por motivo de salud, nuevas obligaciones contraídas, etc.; ello explica que, en materia de Alimentos, “no hay cosa juzgada”. Aquel estado de necesidad en la que está pasando el solicitante de alimentos se debe en la que el alimentario no le alcance para subsistir de un cierto modo correspondiente acorde a su posición social.

Por su parte Meza Barros (1979) sintetiza los factores a considerar para determinar la

necesidad del alimentario:

No es necesario que el alimentario sea por completo indigente; pero si no lo es, los alimentos sólo se otorgarán en la medida necesaria para completar lo que haya menester. Entre los medios de subsistencia del alimentario, deben tomarse en consideración los bienes con que cuente y muy particularmente su capacidad de trabajo; agrega este autor, citando a Luis Claro Solar (1944), que:

Los alimentos no pueden ser un medio de liberarse de la dura ley del trabajo; otra cosa sería fomentar la pereza y el ocio. El juez debe desechar, pues, la demanda de quien no esté impedido para trabajar y no lo hace. Si el alimentario tiene bienes productivos, el juez considerará la posibilidad de que estos bienes se conviertan en otros que permitan a su dueño subsistir, porque no es lógico que, por esta circunstancia, pueda cargar sobre otro la satisfacción de sus necesidades.

2.2.4.6. Las Causales en las Sentencias en Estudio

Se entiende por sentencia que es un acto de virtud por la que el juez finaliza la Litis mediante la cual determina cual es la norma jurídica que va a proceder a aplicarse mediante el caso determinado, es necesario también expresar la sentencia no se basa en la voluntad del juez si no de la mente y la justicia, pues se encuentra basado en una justicia lógica, no puede ser considerado como un negocio jurídico así se encuentre vinculado la naturaleza pública.

Según, Ramírez J (1986), considera: «La sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado».

Cuando hablamos de alimentos debemos de tener en cuenta la obligación en la que reposa un vínculo de soporte y solidaridad que forman lazos entre los miembros de una familia como también en aquella comunidad de intereses, es esta situación en la que se encuentran en la cual conlleva a que las personas que conforman ese grupo hagan efecto su recíproca asistencia. La obligación de prestar alimentos es la misma que justifica la sucesión hereditaria, de este mismo modo es el derecho y obligación de alimentos, como también los gastos que son efectuados al cursar la educación primaria, como también para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales. Se debe de tomar en cuenta que la obligación de prestar alimentos mantiene sus fundamentos en los vínculos existentes en la familia, pues es a través de ella en la que se impone de manera relevante el deber de poder auxiliar a un miembro que al encontrarse en estado de necesidad no puede sustentar su existencia.

Debemos tener en cuenta que estar en indigencia o estado de necesidad no es aquello en la que se debe de fundamentar una obligación alimentaria, puesto que esta circunstancia es la que permite que una persona pueda dar a ejercer el derecho de alimentos, pues es un requisito de materia indispensable para que se pueda exigir, esta situación es la que conlleva a justificar que una persona preste alimentos a otra en la que tiene un vínculo de parentesco.

La obligación alimenticia acorde a su naturaleza jurídica obtiene el carácter mixto ya que es patrimonial ya que son de materia económica, estos son medios aptos para que mediante ello pueda satisfacer las necesidades del alimentario y esto es personal ya que se puede llegar a reclamar en respecto de las personas que tras un vínculo o por disposición legal efectuada ha obtenido esta obligación. Es una

obligación legal, puesto que acorde a ley se determina entre que miembros puede existir una obligación.

La causal según la Real Academia Española se refiere a la causa o se relaciona con ella': «Admitimos que los fenómenos están en relación de forma causal»

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir. Desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: Salud, Educación, Vivienda, Recreo, entre otros.

2.2.4.7. Causales previstas en el Proceso Judicial En Estudio

Cuando hablamos de alimentos debemos de tener en cuenta la obligación en la que reposa un vínculo de soporte y solidaridad que forman lazos entre los miembros de una familia como también en aquella comunidad de intereses, es esta situación en la que se encuentran en la cual conlleva a que las personas que conforman ese grupo hagan efecto su reciproca asistencia, la obligación de prestar alimentos es la misma que justifica la sucesión hereditaria, de este mismo modo es el derecho y obligación de alimentos, como también los gastos que son efectuados al cursar la educación primaria, como también para proporcionares algún oficio, arte o profesión honesta y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Se debe de tomar en cuenta que la obligación de prestar alimentos mantiene sus fundamentos en los vínculos existentes en la familia, pues es a través de ella en la que se impone de manera relevante el deber de poder auxiliar a un miembro que al encontrarse en estado de necesidad no puede sustentar su existencia.

Debemos tener en cuenta que estar en indigencia o estado de necesidad no es

aquello en la que se debe de fundamentar una obligación alimentaria, puesto que esta circunstancia es la que permite que una persona pueda dar a ejercer el derecho de alimentos, pues es un requisito de materia indispensable para que se pueda exigir, esta situación es la que conlleva a justificar que una persona preste alimentos a otra en la que tiene un vínculo de parentesco.

La obligación alimenticia acorde a su naturaleza jurídica obtiene el carácter mixto ya que es patrimonial ya que son de materia económica, estos son medios aptos para que mediante ello pueda satisfacer las necesidades del alimentario y esto es personal ya que se puede llegar a reclamar en respecto de las personas que tras un vínculo o por disposición legal efectuada ha obtenido esta obligación. La palabra proceso viene del de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar), esto implica desenvolvimiento, una continuidad una sucesión. El proceso es aquel único medio que es pacífico como también imparcial en la que puede resolver un conflicto. El proceso contiene diversos actos que son dirigidos a poder buscar la solución hacia algún conflicto, es un instrumento en la que es utilizado para cumplir los diversos objetivos del estado como el llegar a imponer a los particulares una buena conducta jurídica siempre y cuando esta esté acorde al derecho y a su vez brindar a estos una tutela jurídica.

Es por ello que se dice que el proceso judicial es la masa de varios dialecticos de diversos actos que son ejecutados con sujeción esto es a determinadas reglas, son realizadas durante la acción del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales del Estado, es por ello que se ve vinculados por fines privados como también públicos.

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas: Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus

propios recursos, puesto que no tiene como solventarse, Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

2.2.4.8. Obligación Alimenticia

... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

Lasarte, citado por Avilés, (2007), Hace una distinción entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial. Los alimentos son esencialmente necesarios para el sustento de las personas, y concierne en la habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. Y tiene sus propias características porque es: personalísimo, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, y circunstancial .

2.2.4.9. Pensión alimenticia

Para Tafur y Ajalcriña (2007),

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a la pensión alimenticia devengada. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (P. 69).

La sentencia las cuales se establecen como cosa no juzgada es aquellas dada por el juez como pensión alimentaria la cual puede ser modificada según el caso que puedan variar las circunstancias de hecho en las que se establecieron. Es este caso la pretensión es el aumento de alientos es considerada como una acción. Pretensión (Poder Judicial, s.f.): «Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo».

El aumento de alientos es considerado como una acción accesoria que se deriva tras la demanda de alimentos en la cual se encuentra basada y a su vez puede proceder cuando las necesidades de quien lo solicita han aumentado en la cual se va a ver vehiculado en la parte económica del obligado a cumplir con la pensión alimenticia. Solo si se llega a conocer las adecuadas circunstancias, ante el proceso el juez deberá de expedir una resolución en la cual se ordene que la pensión alimentaria tendrá que ser aumentada. Esto será entregado en buena fe y en este caso quien recibe la pensión de alimentos pasaría a ser el beneficiario. Beneficiario (Poder Judicial, s.f.): Buena fe (Poder Judicial, s.f.):

La carga de las pruebas estará orientada a que se pueda verificar que quien solicita el aumento de la pensión alimenticia realmente solicita el aumento porque la necesita tras haber aumentado su estado de necesidad, pero también se debe de demostrar que el obligado a brindar la pensión de alimentos goza de un incremento de sus ingresos para que así no se pueda ver perjudicado. En nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: a) Efectivo, es aquella en la que es brindada a través de una pensión, esta puede ser fijada por una suma que ha sido determinada o como también a través de un porcentaje. b) De una manera distinta en la que también se puede efectuar una pensión es a través de la entrega de especies, esto tiene que tener en cuenta las posibilidades con la que cuenta el obligado.

Las penas que se ve vehiculado con la omisión de la asistencia familiar es muy mínima en nuestro paso, es esa una de las causales la cual conlleva que sea un sanción que no tenga eficacia alguna, esto al ser parte de delitos contra la familia ya no está siendo tomado en vista que afecta tras el incumplimiento de hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia correspondiente.

2.2.4.10. Derecho Alimentario de los Cónyuges

En la hipótesis de una normal convivencia conyugal; cualquiera que sea el régimen en vigor el de la comunidad de gananciales o de separación-ambos está obligados a contribuir al sostenimiento del hogar; según sus respectivas posibilidades y rentas inclusive; si uno de ellos se dedicara exclusivamente el trabajo del hogar y al cuidado de los hijos; la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro; sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno u otro campo y se cumple sin la intervención del poder público.

A) *Casos especiales.* - En situaciones de crisis matrimonial

Estos son:

1) Caso de alimentos en el proceso de invalidez del matrimonio; las peticiones sobre asignación de alimentos y gastos judiciales; oposición a dichas asignaciones; se sujetarán a las normas pertinentes relativas al proceso de separación de cuerpos y de divorcio (artículo 281).

2) Caso del cónyuge que abandona la casa conyugal sin justa causa Y rehúsa volver a ella: supuesto en la cual; no solo cesa la obligación de alimentarlo; sino que el juez puede disponer; según la circunstancia; el embargo parcial de la renta del abandonante en beneficio del abandonado. (artículo 291-2° pf.).

B. Extinción.

El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

- ✓ Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- ✓ Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.
- ✓ Sobrevenida insuficiencia de la capacidad económica del cónyuge obligado.
- ✓ Por divorcio; salvo las excepciones mencionadas.
- ✓ Por muerte de uno de los cónyuges.

C. Caso del matrimonio religioso no inscrito en el registro de estado civil;

Al respecto surge el problema en determinar si el matrimonio religioso; celebrado antes de 1930 y no inscrito en el registro de estado civil; confiere o no a uno de los cónyuges un derecho alimentario frente al otro. La pensión de alimentos al cónyuge tiene una condición para su existencia, que es la separación o el divorcio, solo de esta manera se justificaría que uno de los cónyuges estuviese obligado a pasar una pensión de alimentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acceso de alimentos. Posibilidad de la persona de adquirir y a su vez percibir los alimentos entregados tras la prestación de servicios (Poder Judicial, s.f.)

Apreciación de la prueba. Es un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable (Hinostroza 1999).

Alimentos. Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. (Cervera 1991)

Alimento en sentido jurídico. Es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995)

Beneficiario. Es la persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio (Poder Judicial, s.f.)

Buena fe. Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás (Poder Judicial, s.f.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Coertio. facultad con la que cuenta el juez para poder ejercer la coerción con

la finalidad que las partes cumplan con las resoluciones que se remiten en el proceso como apremios y las multas (Real Academia Española, s.f).

Competencia. Es la capacidad del órgano del estado para ejercer la función jurisdiccional (Lascano, D. s.f).

Conocimiento general de los hechos. Se deriva de las prácticas y/o actividades bien sean físicas y/o mentales que elabora el Juez para conocer cada hecho que se juzga en un proceso. (Gascón, 2004)

Conducencia de la prueba. Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio (Parra Quijano, 2006).

Debido proceso. Cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones 16 contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. (Ticona, V., 1994)

Demanda. (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con la formalidad bajo ley. (Diccionario Jurídico, s.f)

Deuda alimenticia. Es la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que

señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia (Fuello lanegri, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Equidad. Tiene dos acepciones en jurisprudencia, pues una significa la moderación del rigor de las leyes e igualdad conforme a ley. (Bello Lozano s.f)

Emplazar. La palabra emplazar, en una de sus acepciones, significa dar un plazo que el juez le impone al demandado, desde luego con base en la ley, para que se apersona al juicio, para que comparezca a dar contestación a la demanda (Cipriano,L. 1989).

Executio. Es la facultad del juez para hacer cumplir sus decisiones judiciales, incluso es la facultad para acudir a otros órganos o autoridades para que su fallo sea cumplido (Alzamora, V. s.f).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en

folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013).

Hijo alimentista. (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción (Diccionario Jurídico, s.f).

Garantía Constitucional. Considerado como mecanismos que ayudan a garantizar un debido proceso y a lograr la tutela jurisdiccional que buscamos, estos mecanismos harán que el proceso nos otorgue la Tutela que tanto se anhela (Landa, 2009).

Indemnización. La Indemnización es un término utilizado principalmente en el área de las leyes y se refiere a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario. En palabras simples es una compensación que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. (Cabello, 1999).

Jurisdicción. Es el deber que tiene el Estado a través de los jueces para administrar justicia (Carrión, J. 2007).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que Contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Licitud de la prueba. Es la manera en que las partes han obtenido las fuentes

de prueba, que posteriormente eran introducidas al proceso través del medio de prueba más idóneo (Montero A. s.f)

Material probatorio. Es el medio donde se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. (Sarango, 2008).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones, 2011).

Notio. La facultad de ejercer el poder que mantiene el juez tanto al asumir como también al conocer la vía de la pretensión acorde a la que se plantea. (Real Academia Española s.f)

Obligación. Es la Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria (Diccionario Jurídico s.f).

Obligación alimentaria. Es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida (Barbero, 1967).

Objeto de la prueba. viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla

en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Domínguez, 2000).

Pago. Figura por el cual, en la relación obligatoria, se da el cumplimiento de la prestación debida, extinguiéndose el vínculo y quedando liberado el deudor. (Poder Judicial, s.f.).

Patria potestad. Es una institución ética y altruista fundada en el derecho natural biológico, propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho privado, y es un derecho moral aunque desencadene derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la condición contractual propia del egoísmo y no del altruismo (LOPEZ DEL CARRIL).

Patrimonio familiar. Afectación de un inmueble urbano o rural a la satisfacción de las necesidades de sustento y de la vivienda del titular y su familia y, en consecuencia, sustrae a las contingencias económicas que pudieran provocar, en lo sucesivo, embargo o enajenación (ZANNONI, 1989, Tomo 1: 558-559).

Pensión alimenticia. Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (Tafur & Criña, 2007).

Petitorio. Petitem o petitio. La petición es la declaración de voluntad, integra

el contenido sustancial de la pretensión, determinando los límites cuantitativos (acumulación de pretensiones) y cualitativos (naturaleza de la pretensión: declarativa, constitutiva o de condena) del deber de congruencia del fallo, la parte dispositiva de la sentencia (Vescovi, 2012).

Pluralidad de instancia. Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que, por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados (La Comisión Andina de Juristas 1997).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial, s.f.).

Proceso civil. Es una serie de hechos relacionados a los hombres más bien de actos: unos hombres, que se, llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan (Carnelutti, F. s.f).

Proceso de conocimiento. Es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. (Idrogo Delgado (2002).

Proceso judicial. Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002).

Proceso disciplinario. Los Consejeros valoran los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y actúan con independencia e

imparcialidad (Poder judicial s.f).

Procedimientos probatorios. Es la totalidad de las actividades procesales relacionadas con la prueba en sus diversas etapas y fases; comprenden, por lo tanto, la investigación, el aseguramiento, la proposición o presentación, la admisión y el ordenamiento, la recepción y práctica de los diversos medios (Echandía D. 1984).

Principio de valoración. Es una actividad de gran relevancia práctica para las partes puesto que, al margen de la prueba de oficio, a través de la misma se determinará si sus esfuerzos probatorios han logrado el objetivo de fijación del material fáctico base para la aplicación del derecho y, de ese modo, lograr en definitiva una decisión judicial estimatoria de su pretensión (De la oliva santos 2004).

Puntos controvertidos. Son los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Velasco, 1993).

Recíproco. En el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un, pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. (Sokolich, 2003)

Remedio procesal. Tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior (Costa, 1990).

Santa Crítica. Son reglas en la que prescribe la lógica y derivan de la

experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Alsina, H. 1956)

Sentencia. Es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez, J. 1986).

Separación de Hecho. Interrupción de hecho o de derecho, del haber de hecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Peralta, 2002). Sociedad de gananciales: Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos por cualquiera de ellos, después de contraer matrimonio. (Cabello, 1999).

Sistema de prueba tasada. Es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales (Seoane Spielgeberg 2007).

Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Chiroque, 2016).

Valoración de la prueba. proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa (Ledesma Narváez 2008).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021 ambas de rango muy alta

2.3. Hipótesis Específicas

De la primera sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio se obtuvo indicadores cuantificables; porque son aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del

proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación de la Tesis

El nivel de la investigación será exploratoria - descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales y dos en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y Muestra

a). Población. - Según (Espinoza, 2016) refiere que “el universo es el conjunto de elementos (finito o infinito) definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen. El universo es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados”.

Entonces el universo en el proceso en estudio viene a ser todos los Expedientes Civiles en materia de Alimentos del Distrito Judicial de Cañete.

b). Muestra. - Citando al mismo autor (Espinoza, 2016) refiere que “cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, ósea una parte representativa y adecuada de la población. Para que sea representativa y útil, debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características y tendencias de la misma”.

Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente N° 00073-2013-00806-jp-fc-01 Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021

4.3.1. Unidad de análisis.

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En cuanto a la evidencia empírica perteneciente al objeto de estudio, serán las sentencias quienes serán insertadas como anexos, su contenido no ha sido alterado en cuanto, a su esencia, los únicos datos que han podido ser sustituidos han sido aquellos que identifican a aquellos sujetos que han sido mencionados en el texto llamado

sentencia, puesto que se le asignó un código con el fin de poder proteger su identidad como también la de poder respetar el principio de reserva como también la de protección a la intimidad ya sea en personas naturales como también en las jurídicas, los presentes códigos son: A, B, C, etc; están son aplicadas por cuestiones de éticas como también de respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de fijación de pensión dealimentos en el expediente N° 00073-2013-00806-jp-fc-01 Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad,

característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

Variable: la variable en estudio es, la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Acorde a la recolección de los datos se procederá a aplicar técnicas basadas en la observación; el punto de partida se basará en el conocimiento, en la contemplación detenida como también sistemáticas y finalmente el análisis de contenido, no es suficiente con tan solo captar el sentido superficial o también la manifestación de un texto, puesto que también se debe llegar a su contenido profundo como también latente. Estas dos técnicas también se procederán a aplicar en las distintas etapas basados en la elaboración de estudios, tanto en la detención 90 como también en la descripción de la realidad de la problemática, en cuanto a la detención del problema de la presente investigación el reconocimiento acorde a los expedientes judiciales, como también acorde a la interpretación del contenido de la sentencia, en cuanto a la recolección de datos como también de los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama la lista de cotejo; puesto que se trata de un instrumento estructurado que puede registrar la ausencia como también la presencia de un determinando rasgo, conducta como también secuencia de las acciones, esta lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, esto quiere decir que acepta solo dos alternativas: si lo logra o

como no lo logra, presente o ausente, entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, segundo y cuarto párrafo En cuanto a la presente investigación se procedió a utilizar el instrumento con la denominación de lista de cotejo (anexo3), el mismo se elaboró en base a la revisión de la literatura, por la que fue validado por diversos expertos en la materia. El instrumento presenta diversos indicadores de las variables

4.6. Plan De Análisis

Este diseño se encuentra establecido para la línea de investigación, puesto que se inicia con la presentación de distintas pautas para el poder obtener los diferentes datos, puesto que se orienten conforme a la estructura de la sentencia como también de los objetivos que han sido trazados para la investigación, la aplicación de esta técnica implica el poder utilizar las diferentes técnicas como la observación, el presente análisis del contenido como también la lista de cotejo, también corresponde el destacar tanto las actividades de recolección de datos como también la del análisis.

4.6.1. Plan de análisis de recolección de datos.

La descripción de los diversos procedimientos de recolección, como organización, como calificación de datos y finalmente la determinación de la variable que se procede a encontrarlo en el anexo 4, estos también determinados como procedimientos de recolección, organización , calificación de los datos y también a la determinación de las variables.

4.6. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo en este caso orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas. Facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos;

sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, que manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos que dio lugar a los resultados. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidenció como Anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre proceso de Fijación Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2013-00806-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 20121</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre demanda de Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2013-00806-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 20121</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de las sentencias sobre proceso de fijación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el N° 00073-2013-00806-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021</p>	<p>.- Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>1.- Tipo de investigación: Aplicada.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo y Cuantitativo</p> <p>3. Nivel de la investigación: Exploratorio, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Proceso de Fijación de Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Cañete.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00073-2013-00806-jp-fc-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

Fuente: Elaboración propia.

4.8. Principios éticos

Las ejecuciones de los análisis críticos materia de estudio, estuvieron sostenidas en Principios Éticos que orientan la Investigación: Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

1. Protección a las personas. Según nuestra carta magna la persona es el fin supremo de la sociedad es por ello que se tienen que defender sus derechos fundamentales, el ser protegidos no solo por el ambiente en que nace como la familia, sino también por el Estado, las personas siempre son vulnerables a muchos riesgos, es por ello que necesitan ser protegidos, como también pueden incurrir en faltas, siempre que se desarrolla un proyecto u investigación debemos tener en cuenta la dignidad de las personas cuanto más si es un niño protegiendo su identidad, su salud , su bienestar como también su privacidad sobre todo cuando son personas vulnerables, este principio no enseña el respetar los derechos inherentes en cada persona y que son sujetos para poder obtener los beneficios que se les otorga.

1. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
2. Libre participación y derecho a estar informado
3. Beneficencia no maleficencia
4. Justicia
5. Integridad científica. Universidad de Celaya (2011).

Se atribuyeron encargos éticos, antes en el transcurso y luego de los procedimientos de la investigación; concluyendo se deben llevar a cabo los principios de reserva, el respeto por la dignidad humana y los derechos a la intimidad (Abad, 2005)

Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V.RESULTADOS

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Fijación de pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Parte	Introducción	Postura de					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes				X			[3 - 4]	Baja						38
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	18	[17- 20]	Muy alta						
						x			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Median a						
							X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Muy Alta, la cual derivó de la parte expositiva con un rango de muy alta, la parte considerativa con un rango de muy alta y por último la parte resolutiva que fue de rango de muy alta”.

Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso pensión Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Parte	Introducción	Postura de					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja						39
										[1 - 2]						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Median a						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 8 En este cuadro se evidencio que la calidad de la sentencia de segunda es de rango muy alta. Esta pues se derivó de la calidad de la parte expositiva la cual resulto con un rango de muy alta, la parte considerativa resulto con un rango de muy alta y por último la parte resolutiva que fue de rango muy alta”.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de Alimentos; Expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01; Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete 2021, fueron de la siguiente manera:

En relación a la sentencia de Primera Instancia, se puede determinar: Que la sentencia ha sido emitida por un órgano de carácter jurisdiccional, de la instancia correspondiente, mediante resultados podemos apreciar que acorde a lo que respecta la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron de rango muy alta, muy alta y muy alta, obteniendo esta conclusión jurídica lo cual comprende que en efecto el Juez aplicando noción jurídica contribuye y se cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú, respecto a cuadros (1,2,3).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

a) Al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, se pudo determinar que en la introducción, se evidenció, el encabezamiento, individualización de la sentencia, indicando el número de expediente y de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces, el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso y por último la claridad, teniendo una calidad de muy alta. De esta manera se observó que en el expediente se utilizó los criterios, los cuales cumplen con los requisitos primordiales que debe tener una sentencia, la finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del CPC en la que el Juzgador decide los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como también

encontrar un análisis cronológico en el proceso, como el estudio de los derechos y obligaciones en los que fueron afectados, las acciones que deberían llevarse a cabo a partir de la elaboración de la sentencia .

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (p.34).

Uno de los parámetros importantes en la parte expositiva de la postura de las partes es la formulación de los puntos controvertidos, una institución procesal jurídica importante a la hora que el juez tiene que dar su fallo lo que ayudará a establecer lo que se encuentra en discusión dentro y durante del proceso, En tal sentido bajo lo analizado se debe de respetar este criterio la cual será materia de decisión lo que ayudará a la hora de dictaminar una sentencia que esta sea clara, precisa, congruente y que el magistrado tenga mayor convicción a la hora de tomar una decisión final, lo que establece el Código Procesal Civil en su Art. 468° las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo”. De estos resultados hemos obtenido de conocimiento jurídico que el Juez aplicando la noción jurídica en esta parte de la sentencia se encuentra cumpliendo con el objetivo de contribuir con la correcta administración de justicia en el Perú.

b) Al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de muy alta, se evidenció que las razones dentro de los parámetros es la selección de los hechos probados e improbados; fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, no se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Al respecto, el procesalista uruguayo

Eduardo Couture se refiere a ella señalando que: “La sana crítica está integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.” La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión y por último se evidenció la claridad en el lenguaje. Con respecto a la motivación del derecho las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, como la claridad a la hora de emitir una sentencia. Según lo analizado el magistrado tuvo en consideración aplicar todo su razonamiento necesario para luego tomar una decisión conforme lo establece las normas jurídicas.

El principio de motivación fue en función al Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el Art. IX del

Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, donde el Magistrado lo va a regular en proporción a las necesidades de quien los pide, y la posibilidad de quien debe darlos. Con la debida motivación se busca una buena valoración de la prueba y esta pues con la finalidad que se convenza al juez de los hechos que se alegan. Con respecto lo referido lo que se busca es una verdad formal, que sea útil para la justificación de la sentencia que emita el juez. En la parte considerativa, según Cárdenas, J. (2008), manifiesta que el objetivo de los mandatos constitucionales de fundamentación de las resoluciones sea ejecutado, lo que está estipulado en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, así como en el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis a la aplicación del principio de congruencia con un rango de muy alto, se evidenció las pretensiones ejercidas, las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa, la claridad, considero el Juez fue el criterio de la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Esto se evidencia porque al momento de emitir su fallo no favorece a la demandante con la pretensión que ella está exigiendo desde el inicio que fue formulada la demanda, la cual fue de 800.00 (Ochocientos nuevos soles). Por sus dos menores hijos. El juez al dar su fallo declara fundada la demanda en parte ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de 380.00 (Trecientos ochenta nuevos soles).

Por esta razón las sentencias deben ser aplicadas a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión de las resoluciones judiciales, las que deben ser garantizadas por cualquier constitución en un estado democrático y social de derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo, el principio de congruencia procesal se encuentra ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes .

La Constitución del Estado (ver artículo 139 inciso 8) señala que no se debe dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal sentido bajo lo referido se puede determinar que el resultado de la calidad así como lo afirma Castillo, J.(1996) nos dice, los magistrados son aquellos que van a decidir tanto los derechos como las obligaciones de las partes de tal manera que cronológicamente se realice un análisis del proceso, de acuerdo a ello se va a poder detectar lo que afecta a las partes para que estas puedan tomar las acciones correspondientes a partir de cómo se elabora la sentencia, de tal manera que se pueda cautelar el debido proceso, defendiendo los derechos fundamentales de las personas, los principios Jurídicos, legales son la base fundamental para que los magistrados puedan apoyarse y resolver de manera equitativa una sentencia. La demanda de alimentos es un proceso que está bajo el amparo del Código del Niño y el Adolescente Art. 92°, que se tramita bajo la vía de proceso Único Art.161°.

Tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de quien lo necesita (alimentista)

5.2.2. *Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:*

Que en la sentencia de segunda instancia ha sido emitida por un órgano de carácter jurisdiccional correspondiente, a través de los análisis correspondiente a los resultados podemos obtener de conocimiento basados en la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron los rangos de muy alta, muy alta y muy alta, obteniendo esta conclusión jurídica lo cual comprende que en efecto el Juez aplicando noción jurídica contribuye y cumple con el objetivo de la administración de justicia en el Perú, respecto a (cuadros 4,5,6).

a) Al Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes , donde se evidenció el encabezamiento, la individualización de la sentencia, el asunto y la claridad, es por ello que su calidad fue de muy alta, porque individualizan y consignan a las partes, lo que acredita la existencia y pertenencia al proceso judicial, dejando en claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, El expediente analizado viene en grado de apelación con efecto suspensivo, apelada por la demandante, es en esta instancia donde se analizaron las razones como el origen de las controversias por las que se elevó al órgano superior, este recurso de apelación está regulado en el art.364 del CPC, que prescribe que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte ,la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, en la postura de las partes no se evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o

explicita el silencio o inactividad procesal, este punto precedente fue conveniente enfatizar, según Castillo, J (1996) no dice que este es un problema recurrente en la práctica, los jueces de apelación (sobre todo las Salas Superiores) prefieren siempre la nulidad antes que revalorar medios de prueba o corregir la interpretación. Lo mismo sucede aunque cada vez menos con la Corte Suprema, al fallar en casación (...)" ; al analizar pues este resultado lo cual implica que, al haberse detectado dicha problemática detallada, ponerse límites claramente establecidos para que el juez de apelación no pueda anular la decisión impugnada y que solo constituyan las opciones que este tendría al pronunciarse, ya sea la confirmación o revocación de la decisión .

b) Al Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se evidenció los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas aplicándose la valoración conjunta, como las reglas de la sana crítica, máximas de la experiencia y la claridad, lo que resulto ser de calidad muy alta, la norma seleccionada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, respetando los derechos fundamentales los que se orientan a interpretar las normas aplicadas teniendo conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el contenido de la sentencia. vicios y El Adquem, solo se remitirá a revisar el con texto integral de la sentencia y si esta contiene vicios sustantivos o de procedencia.

Que el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente y teniéndose en cuenta

que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos errores de una resolución dictada por el inferior por el que de advertirse irregularidades en la tramitación del proceso aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación es facultad del mismo pronunciarlas al respecto CAS N ro 2163 -2000 Lima El peruano 31 de Agosto del 2001 p. 7607 El Principio de la Unidad de la prueba regula que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al juez a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos. Según lo analizado se puede evidenciar que la garantía judicial de la debida motivación de las resoluciones judiciales, no se socava por el simple hecho de que el juez o Tribunal no se pronuncie por todos y cada uno de los argumentos o pretensiones de las partes; sino que principalmente, exige que se absuelvan los agravios que dieron mérito al inicio del proceso o al recurso impugnatorio interpuesto. De ahí que, se elude que la argumentación judicial sea muestra de un mero trámite para los justiciables o, en su defecto, para aparentar el cumplimiento de esta garantía de relevancia constitucional.

c) Al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, la cual fue de rango muy alta, donde se evidenció el pronunciamiento, resolución de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se aplicaron las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate,

Pues se formulo la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio, finalmente después de la valoración de los hechos se concluye que de acuerdo al expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 sobre demanda Fijación de pensión de alimentos, en ese sentido podemos evidenciar en este proceso civil se cumplió con los criterios, y así mismo existió una congruencia entre los fundamentos de las partes y los medios probatorios admitidos para que el juez pueda tener una buena decisión amparándose en los fundamentos de derecho de manera correcta, confirmando la sentencia que declara fundada la demanda de alimentos, interpuesta por N. H. A. contra F.J.R.N. y reformándola se ordenó que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de 450 soles, de su ingreso mensual que percibe a favor de sus dos menores hijos. De acuerdo al Expediente mencionado se revisó la sentencia de segunda instancia, en donde el magistrado resolvió como también se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio el cual fue formulado por la demandante, sin excederse tal como lo describe Hinostroza (2012) vemos que el resultado final de la decisión formulada fue producto de un juicio cuidadoso aplicando las máximas de la experiencia del juez. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00073-2013-00806- JP-FC-01 del distrito judicial de Cañete, sobre fijación de pensión de alimentos, donde el objetivo fue determinar los resultados aplicando de manera estricta los parámetros establecidos conforme al (anexo 3) , en base a estos instrumentos se concluyó que en la parte expositiva considerativa y resolutive tanto la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango Muy Alta. De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes.

a) Se concluyó en la investigación en la parte expositiva que al determinar la calidad de la sentencias de primera instancia con un rango de muy alta con énfasis en la introducción y las postura de las partes, de esta manera se observó que en el expediente se utilizó criterios, los cuales cumplen con los requisitos primordiales que debe de tener una sentencia, la finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC en la que el Juzgador decide los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

b) Se concluyó que, al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con un rango de muy alta con énfasis a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, como la claridad a la hora de emitir una sentencia. Según lo analizado el magistrado tuvo en consideración aplicar todo su razonamiento necesario para luego tomar una decisión conforme lo

establece las normas jurídicas. El principio de motivación fue en función al Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, donde el Magistrado lo va a regular en proporción a las necesidades de quien los pide, y la posibilidad de quien debe darlos.

c) Se concluyó que al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión lo que no considero el Juez fue el criterio de la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Esto se evidencia porque al momento de emitir su fallo no favorece a la demandante con la pretensión que ella está exigiendo desde el inicio que fue formulada la demanda, la cual fue de 800.00 (Ochocientos nuevos soles). Por sus dos menores hijos. El juez al dar su fallo declara fundada la demanda en parte ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de 380.00 (Trecientos ochenta nuevos soles).

d) Se Concluyo en la investigación en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se concluyó que su calidad fue de muy alta, porque individualizan y consignan a las partes, lo que acredita la existencia y pertenencia al proceso judicial, dejando en claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, el expediente analizado viene en grado de apelación con efecto suspensivo, apelada por la demandante, es en esta instancia donde se analizaron las razones como el origen de las controversias por las que se elevó al órgano superior, este recurso de apelación está regulado en el art.364 del CPC.

e) En la sentencia de segunda instancia se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho la cual fue de rango Muy alta donde el Adquem, solo se remitió a revisar el contexto integral de la sentencia, si esta contiene vicios sustantivos o de procedencia. Que el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

f) En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se concluyó con una calidad de muy alta, el colegiado amparándose en los fundamentos de hecho y derecho de manera correcta, confirmando la sentencia que declara fundada la demanda de alimentos, interpuesta por N. H. A. contra F.J.R.N. y reformándola ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de 450 soles, de su ingreso mensual que percibe a favor de sus dos menores hijos. De acuerdo al Expediente mencionado se revisa la sentencia de segunda instancia, en donde el magistrado resolvió como también se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio el cual fue formulado por la demandante. La valoración de los medios probatorios es un acto procesal realizado donde implica la verificación de una serie de requisitos, la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, es por ello que en la segunda instancia se evalúa la decisión del primer fallo y se desarrolla las incertidumbres existentes acorde al fallo que fue emitido.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B.** (2010) “*Jefferson Farfán Guadalupe y el Instituto Jurídico de los Alimentos*”. En: *Enfoque Derecho, Recuperado de:*
<http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos/>
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va Edic.), Lima: EDDILI-
- Arias, F.** (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-Investigacion.pdf>
- Alsina, H.** (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Buenos Aires: Ediar S. A. Editores, v. I: 760 pp
- Avilés E.** (2007) *Análisis legal y jurisprudencial de la Unión de Hecho.* Fondo Editorial, Academia de la Magistratura. Lima
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barrios, D.** (1997). *Teoría General del Proceso.* Buenos Arias: Ediciones de Palma.
- Barbero, D.** (1967). *Sistema de Derecho Privado. Tomo II.*

- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16dderue
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cárdenas, J.** (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casación Nro. 2705-2007 / Lima**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 01-2008, págs. 21482-21483).

- Casación Nro.** 2581-2005 /Cono Norte de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-10-2006, págs. 17133-17134).
- Casación Nro.** 1901-2005 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 08-2006, pág. 16872)
- Castán, J.** (s/f) Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Vol. 2, (Relaciones paterno-filiales y tutelares). 10ª Edición revisada y puesta al día por Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez, 1995. Madrid. Ed Reus.
- Carnelutti, F.** (s/f). Instituciones del Proceso Civil. Traducción (5ta Edición) Italiana. por Santiago Sentis Melendo. Volumen 1º. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires: Editorial EJEA
- Carrión, J.** (2007). Generalidades acción, jurisdicción y competencia. Volumen 1. Editora Perú: Jurídica GRIJ LEY.
- Calamandrei, P.** (s/f). Elogio de los Jueces. Buenos Aires. Librería el Foro.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, G.** (2003). La prueba testifical en la Ley, Cuadernos de Derecho Judicial. vol. II. Madrid España. CGPJ.
- Comisión Andina de Juristas.** (1997). Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Courrier Y.** (1976) *Análisis del Lenguaje Documentado*. en *documentalise* Vol.13
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cornejo, H.** (1988). *Derecho familiar peruano*. (7ma Edición) Lima: STUDIUM.
- Cornejo, G.** (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado*, (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MO>
- Código Civil.** (2017) Jurista Editores EIRL. Lima.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chaparro, A.** (s.f). *Libro de especialización en derecho de familia*. Centro de Investigaciones Judiciales editora área de Investigación y Publicaciones. Lima Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff29>
- Chiovenda, J.** (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Vol. III. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Chiovenda, J.** (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Obra laureada por la Real Academia Dei Lincei con el Premio Real para las Ciencias Jurídicas. Traducción española. (3ra edición) Italiana. Por José Casais y Santolo. Tomo II, Madrid: Editorial Reus. S.A. Declaración de roma sobre seguridad alimentaria mundial (1996) - Cumbre Mundial sobre Alimentación.

- De la Plaza, M.** (1985). Derecho Procesal Civil. (2 da Edición). Madrid: Editorial revista de derecho privado.
- De Oliva, S.** (2003). Colección: (3ª Edición). Madrid. Editorial: Centro de Estudios Ramón Areces. (CERA)
- De Ruggiro, V.** (s/f). La obligación alimentista. Aliwentí. Vol 1.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-dejueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
- Dueñas, I.** (2017). El novedoso paradigma cuántico y su aplicación interdisciplinar. Entelequia. Revista Interdisciplinar, N° 20. Málaga.
- Echendia, D.** (2004). Teoría general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos. Editorial Universidad Noción.
- Echandía, D.** (1984). Compendio de derecho procesal. Bogotá: Editorial ABC pp.93-101).
- Echandía, D.** (1969). Tratado de Derecho Procesal Civil, Parte Especial. Tomo VI De la Prueba, Clases y Medios de Prueba. Bogotá: Temis.
- Espinosa, L.** (1986). Derecho probatorio. Curso teórico Práctico. California: Ediciones Librería del profesional.
- Enciclopedia Jurídica Omega.** (1986) Tomo I. Driskill Sociedad Anónima. Buenos Aires - Argentina.
- Guillén, V. (1992)** *Teoría general del derecho procesal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

- Figuroa, E.** Vocal Superior Sala Constitucional Lambayeque, Profesor Asociado de la Academia de la Magistratura, Publicado en revista JURIDICA N° 215, El Peruano, (07 de setiembre de 2008). Recuperado de:
http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Friedrich, S.** (1988): *El conocimiento privado del juez* (traducc. de Andrés de la Oliva Santos, Bogotá, Editorial Temis)
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. S.** (2009). Manual de Derecho de Familia - Doctrina, Jurisprudencia y Práctica. Lima: Jurista Editores.
- Gascón, M.** (2004). *Los Hechos en el Derecho.* (2 da Edición). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Gómez, C.** (1989). *Derecho Procesal Civil.* (4ta edición). México: ED. Trillas.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Gozaini, O.** (1996). *Teoría General del Derecho Procesal.* (1ra Edición). Buenos Aries: Ediar.
- Goerlich, H.** (1981). *Garantías Procesales.* German Edition.
- Gutiérrez, B.** (s/f). *Evolución de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos.*

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostrroza, A.** (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Tomo. VII. Lima: Jurista Editores.
- Hinostrroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima. Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jiménez, C.** (2003). *Concepciones del sistema jurídico*. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol 8,
- Kaminder, M.** (2002). *Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces*. Revista Peruana de derecho Procesal.
- Lascano, D.** (s/f). *Teoría de la jurisdicción*. Revista general de derecho y jurisprudencia. Tomo II. México.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). shington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mallqui , R. & Momethiano E.** (2002). *Derecho de familia*. Tomo I. Lima: Editorial

San Marcos.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_socialesN13_20/a15.pdf . (23.11.2013)

Meza, R. (1979). *Manual del Derecho de Familia*. (2da Edición). Tomo II. Editorial Jurídica de Chile.

Meneses, C. (s/f). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*, Editora Revista Ius Et Praxis, Universidad de Valparaíso, Chile. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/95221154/Fuentes-de-Prueba-y-Medios-de-Prueba>.

Monroy, J. (2013). Proceso sumarísimo. En *Diccionario procesal civil*. 1ed. Lima: Gaceta jurídica.

Narváez, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra edición). Tomo I.

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humano*
Recuperado de:

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Nieva F. (2010). *La Valoración. De La Prueba*. Marcial Pons. Madrid Barcelona

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Parra, J. (2006). *Manual de derecho Probatorio.* Bogotá: Librería Ediciones de Profesional Ltda.

Paredes, P. (1997). *Prueba y distintas Presunciones.* Editores Ana. Ediciones. Lima.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra

La corrupción. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticiasdestacadas/ministra-perez-telloel-presidente-ha-decididoliderar-lucha-contra-la-corrupcion/>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial. (s/f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica.* (Buena Fe) Recuperado de:

: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.sp?letra=B

Poder Judicial. (s/f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica.* (Executio).

Recuperado de:

: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P

Poder Judicial. (s/f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Mayoría de Edad).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de:

<http://pmsjperu.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramos, R. (2000). *Derecho de Familia*. (3ra Edición). Tomo II. Editorial Jurídica de Chile.

Ramírez, J. (1986) *Diccionario jurídico: tabla alfabética de palabras, locuciones conceptos, principios, adagios y aforismos usuales en la filosofía y ciencia del derecho y en la legislación*. (9 na Edición). Claridad Universidad de Texas.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española* vigesima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia Española. (s/f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Notio). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s/f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterización). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s/f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Coertio). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.docL)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.docL](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.docL)
[A+DMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.docL)

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Rugiero, J. (2008). *Los hijos extramatrimoniales en la legislación española.* Editorial CIVITAS, Madrid

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Serra, D. (1991). *Comentarios al código civil y compilaciones forales.* (2 da Edición). Madrid: EDERSA.

Solar, L. (1944). *Explicaciones del Derecho Civil y comparado.* Editorial jurídica de Chile.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

- Tafur & Ajalcriña.** (2007). Derecho alimentario. Concepto II Edición. Lima: Fecat.
- Talavera, F.** (1996). *La neutralidad en el derecho internacional contemporáneo. Agenda Internacional*, 3(7), 97-119. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7173>
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M.** (2008). *La prueba*. Madrid: Ponds, Ediciones jurídicas y sociales.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_ost_o_211.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigac científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, R.** (2011). *Concepciones de la prueba judicial*. Universidad Militar Nueva Granada Colombia. Prolegómenos. Derechos y Valores.
- Vadanovic, A.** (1994). Derecho de Alimentos. (3ra Edición). Editorial Jurídica Chile.
- Zannoni, E.** (1998). *Derecho civil: derecho de familia*. Edición: 3 ed. Imp / Ed.: Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima: Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1 Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En el presente proceso Civil y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Civil Letrado conformado por los señores magistrados C.L.R.N., M.F.A, habiendo tenido este último la Calidad del Juez de primera instancia, del Juzgado mixto transitorio de Chilca Esta Demanda interpuesta por don N.H.A., sobre Alimentos, dirigiéndola contra don F.J.R.N.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MALA.

JUEZ : Dr. R. C. L.

SECRETARIA : K. H. Q.

EXPEDIENTE : 073-2013

DEMANDANTE : N. H. A.

MATERIA : Alimentos

DEMANDADO : F. J. R. N.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Mala, veintiséis de abril del dos mil trece

VISTOS: Resulta de autos

PRIMERO: Que, mediante escrito de fojas quince a diecinueve N. H. A. demanda de Alimentos, y la dirige contra F. J. R. N. para que le acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles a favor de su s menor es hijos J. F. R. H. y V. M. R.H.

SEGUNDO: Que, fundamenta su pretensión manifestando la demandante que de la relación mantenida con demandado procrearon a sus menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., y que desde que se retiró del hogar el demandado ha dejado de cumplir con sus obligaciones de padre para con sus hijos, desinteresándose totalmente, y que la demandante viene afrontando todos los gastos que requieren sus menores hijos las mismas que no pueden ser cubiertas de manera satisfactoria al no contar con un empleo; fijo, y que sus menores hijos tienen once y doce años lo que genera mayores necesidades y gastos como alimentación, educación, salud, vivienda y recreación . Fundamentando jurídicamente su pretensión.

TERCERO: Que, mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único, efectuándose el emplazamiento de ley al demandado, por el término de ley, dándose por ofrecido los medios probatorios.

CUARTO: Que por escrito que corre de fojas veintinueve a treinta, el demandado contesta la demanda manifestando que contradice en parte la demanda, y que es falso que se haya desentendido de sus hijos, si en pre ha cumplido con su obligación de padre haciéndole entrega de dinero en forma mensual y directa a la demandante, y que ha trabajado en diversas empresas solo por contratos, no son trabajos estables, fundamentando su contestación de la demanda.

QUINTO: Que, por resolución número cuatro de fecha dos de Abril del dos mil trece, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, llevándose a cabo con la presencia de ambas partes, se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica válida entre las partes, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, y habiéndose dado a la presente causa el trámite que a su naturaleza le corresponde, es su estado el de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con las partidas de nacimiento de los menores J. F. R. H. y V. M. R.H. que corren en autos a fojas dos y cuatro, se acredita el vínculo familiar existente entre los menores alimentistas con el demandado, en su calidad hijos. -

SEGUNDO: Que, con las partidas de nacimiento del menor J. F. R. H. y V. M. R.H., y la constancia de estudios que corren en autos de fojas trece, se prueba las necesidades que requieren dichos alimentistas para su subsistencia que emprende alimentación, habitación, vestido, educación y asistencia médica, conforme lo establece el artículo 472° del Código Civil, encontrándose obligado el demandado en su condición de padre con acudir con una pensión alimenticia mensual por mandato de la ley

TERCERO: Que, asimismo debe tenerse presente que tanto el padre como la madre se encuentran obligados a cubrir dichas necesidades, no pudiendo sustraerse por ningún motivo de dicha obligación.

CUARTO: Que, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes

QUINTO: Que, el demandado no ha probado que tenga otra carga familiar que atender, teniendo solo la obligación de pasar una pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., quienes se encuentran en pleno crecimiento y desarrollo físico e intelectual; y teniendo presente que el demandado se dedica a realizar trabajos de construcción civil

SEXTO: Que, según el artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de

ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SETIMO: Que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán consideradas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil.

OCTAVO: Que, es obligación del Estado a través del órgano jurisdiccional proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en situación de abandono, siendo los alimentos una necesidad impostergable teniendo presente el principio del interés superior del niño. Por estas consideraciones y conforme a las normas ya glosadas, con la facultad que la ley me confiere

Y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:

F A L L O: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de Alimentos de fojas quince a diecinueve interpuesta por N.H.A., en consecuencia, **ORDENO :** Que, el demandado F. J.R. N. acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES** a favor de sus menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., correspondiéndole a cada uno la suma de ciento noventa nuevos soles, con vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, sin costas ni costos. Notificándose al demandado con la presente resolución de sentencia y copia de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para los Efectos de la Ley. Notificándose

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CHILCA.

EXPEDIENTE N° : 2013-133-JM TCH-FA-A.

JUEZ : DRA. M. F. A.

SECRETARIO : J. E. H. V.

DEMANDANTE : N. H. A.

DEMANDADO : F. J. R. N.

MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA DE VISTA.

RESOLUCION Nro. TRES

Chilca, dos de Julio del dos mil trece.

VISTOS: El presente expediente en la fecha, Sin Informe Oral: Viene en grado de apelación con efecto suspensivo la Sentencia Resolución Nro. nueve, De fecha veintiséis de abril del dos mil doce, apelada por la demandante, Sentencia que declara FUNDADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por **N. H. A. contra F. J. R. N.** y ORDENA QUE ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA DE TRESCIENTOS OCIENTA NUEVO SOLES, DE SU INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE A FAVOR DE SUS DOS MENORES HIJOS **J. F. R. H** y **V. M. R. H.** CORRESPONDIENDE A CADA UNO LA SUMA DE CIENTO NOVENTA NUEVO SOLES, SIN COSTAS NI COSTOS.

LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Fundamenta la apelante su recurso de apelación que obra a fojas sesenta y uno al

setenta, Alegado que el monto ordenado en la sentencia es ínfimo frente a las necesidades de sus dos menores hijos, y que si bien es cierto ambos padres están en la obligación de acudir con la pensión, se estaría obligando a la apelante a otorgar mayor cantidad que el demandado dado que el presupuesto familiar alimentario supera el monto señalado en la sentencia proyectándose a la suma de setecientos sesenta nuevo soles, finalizando sumados todos los rubros que comprenden la pensión alimenticio su presupuesto asciende a la suma de 1473.33 nuevo soles, habiéndose incurrido en apreciación errónea .de los hechos, dado que el demandado no tiene carga familiar

FUNDAMENTOS DE LA REVISION DE SENTENCIA

PRIMERO. - El Adquem, solo se remitirá a revisar el con texto integral de la Sentencia y si esta contiene vicios sustantivos o de procedencia. Que el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, señala que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente y teniéndose en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos vicios y errores de una resolución dictada por el inferior por el que de advertirse irregularidades en la tramitación del proceso aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación es facultad del mismo pronunciarlas al respecto cas N ro 2163-2000 lima El peruano 31 de Agosto del 2001 p. 7607

SEGUNDO. - El Principio de la Unidad de la prueba regula que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada,

tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad.

Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al juez a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado, en su Art 6 segundo párrafo, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como éstos tienen el deber de respetar ya asistir a los padres; así mismo en el Art 93 del Código de los Niños y Adolescente , señala que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos y conforme determina el Art 481 del Código Civil, "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor".

CUARTO. - El Aquo para dictar la Sentencia ha valorados los medios probatorios aportados por la demandante y demandado admitidos y actuados en la Audiencia Única que fluye a fojas cincuenta y seis al cincuenta y ocho utilizando su apreciación razonada y su criterio discrecional en los **Considerandos quinto (carencia de carga familiar del demandado), Sexto (necesidades y posibilidades del demandado),**

QUINTO. - Que si bien es cierto la apelante ha plasmado en su recurso de apelación una proyección del presupuesto mensuales que genera la alimentación de sus hijos, sin embargo, este presupuesto debió ser presentado al interponer la demandad de tal forma que el demandado ejerciéndole derecho de defensa que le consagra nuestra Constitución política pueda realizar el cuestionamiento u observación alguna, por lo que en esta fase solo se tiene en cuenta como una mera referencia.

SEXTO. - Que el demandado a adjuntado como requisito de admisibilidad de la contestación la declaración jurada que obra a fojas treinta ocho de la que se advierte que ha referido percibir la suma de quinientos nuevos soles, sin embargo a criterio de la magistrada es no es un monto real de la percepción de ingresos y éste monto no soporta un análisis lógico de sus ingresos y egresos , máxime si dice que de dicho monto otorga pensión de alimentos a sus menores hijos, si es de público conocimiento que en esta zona del sur está actualmente el boom de la construcción generando trabajo a todo el sector de construcción civil, **con ingresos promedio que supera los S/: 1,700 nuevos soles mensuales,** tanto en las compañías como en la construcción de viviendas particulares remodelaciones, ampliaciones etc., atendiendo a que el demandado a la fecha refiere no contar con trabajo fijo sino esporádico percibe ingresos esporádicos, sin embargo viene percibiendo mínimamente la suma de S/ 1,200 nuevo soles mensuales , por lo que es factible que acuda con un monto que garantice a cabalidad satisfacer las necesidades de su menores hijos tanto más si se trata de un adolescente J. F. R.H. quien a la fecha tiene 13 años, en tanto que V. M. R. H . a la fecha es un púber tiene 11 años de edad, por lo que por su propia edad de crecimiento requieren alimentación nutritiva y vestimenta.

SEPTIMO. -**Al derecho a la alimentación** se concibe como uno implícito en el derecho a la vida, en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad al que Tribunal Constitucional ha referido de manera expresa como un Derecho Constitucional en precedentes vinculantes y teniendo en cuenta en que el Derecho al Bienestar consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la persona dentro de un concepto de realización integral a lo largo de la vida y a efecto de garantizar la pensión alimenticia de todos sus hijos se hace necesario regular adecuadamente -Teniendo en cuenta que

en alimentos la pensión a embargarse cuando se trata de varios alimentistas; deberá adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio es factible **subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida.**

Por estas consideraciones, no habiéndose incurrido en causal alguna que determine la nulidad de la sentencia, en uso de las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Administrando justicia a Nombre de la Nación, este juzgado

RESU ELVE:

1 . - CONFIRMAR LA SENTENCIA que declara **FUNDADA** la Demanda de Alimentos, interpuesta por N. H. A. contra F.J.R.N. y **REFORMANDOLA SE ORDENA QUE ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA MENSUAL ASCENDENTE CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES, DE SU INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE A FAVOR DE SUS DOS MENORES HIJOS CORRESPONDIENDOLES A J.F.R.H LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES Y A V. M R. H. LA SUMA DE DOCIENTOS NUEVO SOLES SIN COSTAS NI COSTOS**

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Caracterización de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Caracterización de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al el tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento prescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la habilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el*

*correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;*

los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple*

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una

obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la Caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la Caracterización de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la Caracterización de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La Caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Caracterización de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de Caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Caracterización.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la Caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Caracterización la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La Caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la Caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La Caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la Caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya Caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Caracterización de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia**-tiene 2 sub dimensiones–ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media		Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la Caracterización de la dimensión parte considerativa es de Caracterización alta, se deriva de los resultados de la Caracterización de las dos sub dimensiones que son de Caracterización mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Caracterización de una dimensión se determina en función a la Caracterización de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de Caracterización. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de Caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Caracterización:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la Caracterización de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		baja	Muy	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1- 8]	[9 - 6]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						17 -20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
						[9 -10]	Muy alta								

		Aplicación del principio de congruencia							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la Caracterización de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la Caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la Caracterización de cada sentencia se determina en función a la Caracterización de sus partes
- ⤴ Para determinar la Caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la Caracterización de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la Caracterización de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Caracterización se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de Caracterización

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Caracterización de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO N° 5

Cuadro 1: “En la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MALA.</p> <p>JUEZ : Dr. R. C. L. SECRETARIA : K. H. Q. EXPEDIENTE : 073-2013 DEMANDANTE : N. H. A. MATERIA : Alimentos DEMANDADO : F. J. R. N.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE Mala, veintiséis de abril del dos mil trece</p>	<p><i>1. Elencabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</i> Si cumple</p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>VISTOS : Resultado de autos</p> <p>PRIMERO : Que, mediante escrito de fojas quince a diecinueve</p> <p>N. H. A. demanda de Alimentos, y la dirige contra F. J. R. N. para que le acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles a favor de su s menor es hijos J. F. R. H. y V. M. R.H.I.2.-</p> <p>SEGUNDO : Que, fundamenta su pretensión manifestando la demandante que de la relación mantenida con demandado procrearon a sus menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., y que desde que se retiró del hogar el demandado ha dejado de cumplir con sus obligaciones de padre para con sus hijos, desinteresándose totalmente, y que la demandante viene afrontando todos los gastos que requieren sus menores hijos las mismas que no pueden ser cubiertas de manera satisfactoria al no contar con un empleo; fijo, y que sus menores hijos tienen once y doce años lo que genera mayores necesidades y gastos como alimentación, educación, salud, vivienda y recreación . Fundamentando jurídicamente su pretensión.</p> <p>TERCERO: Que, mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único, efectuándose el emplazamiento de ley al demandado, por el término de ley, dándose por ofrecido los medios probatorios.</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p> <p>Si cumple</p>						X				
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Que por escrito que corre de fojas veintinueve a treinta, el demandado contesta la demanda manifestando que contradice en parte la demanda, y que es falso que se haya desentendido de sus hijos, siempre ha cumplido con su obligación de padre haciéndole entrega de dinero en forma mensual y directa a la demandante, y que ha trabajado en diversas empresas solo por contratos, no son trabajos estables, fundamentando su contestación de la demanda</p> <p>QUINTO: Que, por resolución número cuatro de fecha dos de Abril del dos mil trece, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, llevándose a cabo con la presencia de ambas partes, se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica válida entre las partes, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, y habiéndose dado a la presente causa el trámite que a su naturaleza le corresponde, es su estado el de dictar sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

*En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte **EXPOSITIVA** de la sentencia de primera instancia la que evidencia que fue de rango: Muy alta y alta la cual resultó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho”

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	5-8]	[9-12]	13-16]	7-20]

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, con las partidas de nacimiento de los menores</p> <p>J. F. R. H. y V. M. R.H. que corren en autos a fojas dos y cuatro, se acredita el vínculo familiar existente entre los menores alimentistas con el demandado, en su calidad hijos.-</p> <p>SEGUNDO: Que, con las partidas de nacimiento del menor</p> <p>J. F. R. H. y V. M. R.H. , y la constancia de estudios que corren en autos de fojas trece, se prueba las necesidades que requieren dichos alimentistas para su subsistencia que emprende alimentación, habitación, vestido, educación y asistencia médica, conforme lo establece el artículo 472° del Código Civil , encontrándose obligado el demandado en su condición de padre con acudir con una pensión alimenticia mensual por mandato de la ley</p> <p>TERCERO: Que, asimismo debe tenerse presente que tanto el padre como la madre se encuentran obligados a cubrir dichas necesidades, no pudiendo sustraerse por ningún motivo de dicha obligación.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO : Que, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>QUINTO: Que, el demandado no ha probado que tenga otra carga familiar que atender, teniendo solo la obligación de pasar una pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., quienes se encuentran en pleno crecimiento y desarrollo físico e intelectual ; y teniendo presente que el demandado se dedica a realizar trabajos de construcción civil</p>	<p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>SSEXTO: Que, según el artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investiga rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>SETIMO: Que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada Sin embargo en la resolución solo serán consideradas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión , conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). no cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).. Si cumple</i></p>				X								18
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>OCTAVO : Que, es obligación del Estado a través del órgano jurisdiccional proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en situación de abandono, siendo los alimentos un a necesidad impostergable teniendo presente el principio del interés superior del niño. Por estas consideraciones y conforme a las normas ya glosadas, con Ja facultad que la ley me confiere</p> <p>Y ADMINIS TRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:</p>	<p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1 Ley 30292: Ley que modifica el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes y el artículo 472° del Código Civil sobre la noción de alimentos.

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“El Cuadro 2 Nos muestra en parte considerativa la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Esta fue el resultado de la calidad de la motivación de los hechos la cual fue de rango Muy Alta y la motivación del derecho, la cual también resulto de rango: Muy Alta.”

Cuadro 3: Calidad de la parte **Resolutiva** de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-, Distrito Judicial de Cañete 2021

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>F A L L O : Declarando FUNDADA en parte la demanda de Alimentos de fojas quince a diecinueve interpuesta por N.H.A., en consecuencia, ORDENO: Que, el demandado F. J.R. N. acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES a favor de sus menores hijos J. F. R. H. y V. M. R.H., correspondiéndole a cada uno la suma de ciento noventa nuevos soles, con vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, sin costas ni costos. Notificándose al demandado con la presente resolución de sentencia y copia de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para los Efectos de la Ley. Notificándose</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 3, Se Evidencia en los indicadores que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Esta pues resulto de la calidad de la aplicación del principio de congruencia con un rango Alto y la descripción de la decisión, que fue de rango Muy alta”

	<p>SENTENCIA DE VISTA. RESOLUCION Nro. TRES Chilca, dos de Julio del dos mil trece.</p> <p>VISTOS: El presente expediente en la fecha, Sin Informe Oral: Viene en grado de apelación con efecto suspensivo de la Sentencia Resolución Nro. nueve,</p> <p>De fecha veintiséis de abril del dos mil doce, apelada por la demandante, Sentencia que declara FUNDADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por N. H. A. contra F. J. R. N. y ORDEN A QUE ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA DE TRESCIENTOS OCIENTA NUEVO SOLES, DE SU INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE A FAVOR DE SUS DOS MENORES HIJOS J. F. R. H y V. M. R. H. CORRESPONDIENDELE A CADA UNO LA SUMA DE CIEN TO NOVEN TA NUEVO SOLES, SIN COSTAS NI COSTOS.</p>	<p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Fundamenta la apelante su recurso de apelación que obra a fojas sesenta y uno al setenta, Alegando que el monto ordenado en la sentencia es ínfimo frente a las necesidades de sus dos menores hijos, y que si bien es cierto ambos padres están en la obligación de acudir con la pensión, se estaría obligando a la apelante a otorgar mayor cantidad que el demandado dado que el presupuesto familiar alimentario supera el monto señalado en la sentencia proyectándose a la suma de setecientos sesenta y cinco nuevos soles, finalizando sumados todos los rubros que comprenden la pensión alimenticio su presupuesto asciende a la suma de 1473.33 nuevos soles, habiéndose incurrido en una apreciación errónea de los hechos, dado que el demandado no tiene carga familiar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 4 Se evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango: Alta. Esta proviene de la calidad de la introducción de rango Alta y la postura de las partes que fue de rango Alta.”

Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 -8]	9-12]	13-16]	7-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA REVISION DE SENTENCIA</p> <p>PRIMERO.- El Adquem, solo se remitirá a revisar el con texto integral de la Sentencia y si esta contiene vicios sustantivos o de procedencia. Que el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, señala que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente y teniéndose en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos vicios y errores de una resolución dictada por el inferior por el que de advertirse irregularidades en la tramitación del proceso aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación es facultad del mismo pronunciarlas al respecto caso N° 2163-2000 Lima El Peruano 31 de Agosto del 2001 p. 7607</p> <p>SEGUNDO.- El Principio de la Unidad de la prueba regula que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X						10
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al juez a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos.</p> <p>TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado, en su Art 6 segundo párrafo, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como éstos tienen el deber de respetar y asistir a los padres; así mismo en el Art 93 del Código de los Niños y Adolescente, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos y conforme determina el Art 481 del Código Civil, "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor".</p> <p>CUARTO. - El Aquo para dictar la Sentencia ha valorados los medios probatorios aporta dos por la demandante y demandado admitidos y actuados en la Audiencia Única que fluye a fojas cincuenta y seis al cincuenta y ocho utilizando su apreciación razonada y su criterio discrecional en los Considerandos quinto (carencia de carga familiar del demandado), Sexto (necesidades y posibilidades del demandado),</p>	<p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>QUINTO . - Que si bien es cierto la apelante ha plasmado en su recurso de apelación una proyección del presupuesto mensuales que genera la alimentación de sus hijos, sin embargo, este presupuesto debió ser presentado al interponer la demandad de tal forma que el demandado ejerciéndole derecho de defensa que le consagra nuestra Constitución política pueda realizar el cuestionamiento u observación alguna, por lo que en esta fase solo se tiene en cuenta como una mera referencia.</p> <p>SEXTO. - Que el demandado ha adjuntado como requisito de admisibilidad de la contestación la declaración jurada que obra a fojas treinta ocho de la que se advierte que ha referido percibir la suma de quinientos nuevos soles, sin embargo a criterio de la magistrada es no es un monto real de la percepción de ingresos y éste monto no soporta un análisis lógico de sus ingresos y egresos , máxime si dice que de dicho monto otorga pensión de alimentos a sus menores hijos, si es de público conocimiento que en esta zona del sur está actualmente el boom de la construcción generando trabajo a todo el sector de construcción civil, con ingresos promedio que supera los S/: 1,700 nuevo soles mensuales, tanto en las compañía s como en la construcción de viviendas particulares remodelaciones, ampliaciones etc., atendiendo a que el demandado a la fecha refiere no contar con trabajo fijo sino esporádico percibe ingresos esporádicos, sinernbargo viene percibiendo mínimamente la suma de S/ 1,200 nuevo soles mensuales , por lo que es factible que acuda con un monto que garantice a cabalidad satisfacer las necesidades de su menores hijos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto más si se trata de un adolescente J. F. R.H. quien a la fecha tiene 13 años, en tanto que V. M. R. H. a la fecha es un púber tiene 11 años de edad, por lo que por su propia edad de crecimiento requieren alimentación nutritiva y vestimenta .</p> <p>SEPTI MO. -Al derecho a la alimentación se concibe como uno implícito en el derecho a la vida, en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad al que Tribunal Constitucional ha referid o de manera expresa como un Derecho Constitucional en p recedentes vinculantes y teniendo en cuenta en que el Derecho al Bienestar consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la persona dentro de un concepto de realización integral a lo largo de la vida y a efecto de garantizar la pensión alimenticia de todos sus hijos se hace necesario regular adecuadamente</p> <p>-Teniendo en cuenta que en alimentos la pensión a embargarse cuando se trata de varios alimentistas; deberá adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio es factible subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida. Por estas consideraciones, no habiéndose incurrido en causal alguna que determine la nulidad de la sentencia, en uso de las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Administrando justicia a Nombre de la Nación,</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 5 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. derivó de la calidad de la motivación de los hechos con un rango de Muy alta y la motivación del derecho la cual fue de rango muy alta”

Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión”

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Este juzgado RESU ELVE:</p> <p>1 . - CONFIRMAR LA SENTEN CIA que declara FUNDADA la Demanda de Alimentos, interpuesta por N. H. A. contra F.J.R.N. y REFORMANDOLA SE ORDENA QUE ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA MENSUAL ASCENDENTE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES, DE SU INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE A FAVOR DE SUS DOS MENORES HIJOS CORRESPONDIENDOLES A J.F.R.H LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUEN TA NUEVO SOLES Y A V. M R. H. LA SUMA DE DOCIEN TOS NUEVO SOLES SIN COSTAS NI COSTOS</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si Cumple</i></p> <p><i>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p><i>4.Elpronunciamientoevidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Aplicación de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01

“En el Cuadro 6, Este cuadro nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta respectivamente”.

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X	X	X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
16	Redacción de artículo científico														X	X	

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de	Presupuesto desembolsable		100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			752.00

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; Expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, Octubre del 2021





Arturo Ricardo Ocharan Zapata

Cod. Est 2506151078

DNI N° 25763452